

La primera imprenta llegó a Honduras en 1824, siendo instalada en un Tipografía en el Cuartel San Francisco. La primera que se imprimió fue una proclama del General Morúa, con fecha 4 de diciembre de 1824.

LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno, con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy como Diario Oficial LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 0294

Director, P. M. JOSE LUIS MENCIA GAMERO

AÑO CVII TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1983 NUM. 24.135

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NUMERO 150-83

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

ARTICULO 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Convenio de Préstamo celebrado entre el Gobierno de la República de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS MIL DOLARES (US\$, 9,200.000.00), destinados para cooperar con el financiamiento de la ejecución de un Proyecto de Comercialización de Granos Básicos, que literalmente dice:

Préstamo No. 716/SF-HO Resolución DE-44/83. CONTRATO DE PRESTAMO entre la REPUBLICA DE HONDURAS y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (Proyecto de Comercialización de Granos Básicos) 25 de julio de 1983. CONTRATO celebrado el día 25 de julio de 1983 entre la REPUBLICA DE HONDURAS (en adelante denominada "Prestatario") y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (en adelante denominado "Banco").

PARTE PRIMERA

ESTIPULACIONES ESPECIALES

CAPITULO I

MONTO, OBJETO Y ORGANISMO EJECUTOR

Cláusula 1.01.—**MONTO.**—Conforme a este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un Financiamiento con cargo a los recursos del Fondo para Operaciones Especiales, hasta por una suma de nueve millones doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$, 9,200.000.00) o su equivalente en otras monedas, excepto la de Honduras, que formen parte del Fondo. Las cantidades que se desembolsen con cargo a este Financiamiento constituirán el "Préstamo".

Cláusula 1.02.—**OBJETO.**—El propósito del Financiamiento es cooperar en la ejecución de un proyecto de comercialización de granos básicos (en adelante denominado el "Proyecto"). En el Anexo A del Contrato se detallan los aspectos más relevantes del Proyecto.

CONTENIDO

DECRETO NUMERO 150-83

Agosto de 1983

ECONOMIA

Acuerdo No. 320-83—Agosto de 1983

COMUNICACIONES, OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

Acuerdos Del No. 289 al 293—Abril y Mayo de 1977

AVISOS

Cláusula 1.03.—**ORGANISMO EJECUTOR.**—Las partes convienen en que la ejecución del Proyecto y la utilización de los recursos del Financiamiento habrán de ser llevadas a cabo por el Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola (IHMA), (en adelante denominado indistintamente "IHMA" u "Organismo Ejecutor"), de cuya capacidad legal y financiera para actuar como tal, deja constancia el Prestatario.

CAPITULO II

ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO Y DEFINICIONES PARTICULARES

Cláusula 2.01.—**ELEMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.**—Este Contrato está integrado por esta Parte Primera en adelante denominada las Estipulaciones Especiales por la Parte Segunda, denominada las Normas Generales, del 1ro. de julio de 1982 y por los Anexos A, B y C, que se agregan.

Cláusula 2.02.—**PRIMACIA DE LAS ESTIPULACIONES ESPECIALES.**—Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o, de los Anexos no guardara consonancia o estuviera en contradicción con las Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo, como sea del caso.

CAPITULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Cláusula 3.01.—**AMORTIZACION.**—El Préstamo deberá ser totalmente amortizado por el Prestatario a más tardar el día 25 de julio de 2023 mediante 60 cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales, la primera de las cuales deberá pagarse el 25 de enero de 1994, teniendo en cuenta

lo previsto en el Artículo 3.01 de las Normas Generales. A más tardar tres meses después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Banco entregará al Prestatario una tabla de amortización que especifique todas las fechas para el pago de las cuotas y los montos y la moneda o monedas a emplearse en cada pago, de acuerdo con lo previsto en el inciso (c) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 3.02.—INTERESES.—(a) El Prestatario pagará semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 1% por año hasta el 25 de julio de 1993 y 2% por año desde esa fecha en adelante, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Hasta que el Banco haya entregado la tabla de amortización prevista en la Cláusula 3.01, los intereses serán pagaderos semestralmente en los días 25 de enero y 25 de julio de cada año comenzando el 25 de enero de 1984. (b) A solicitud del Prestatario podrán usarse los recursos del Financiamiento para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso.

Cláusula 3.03.—COMISION DE CREDITO.—Además de los intereses, el Prestatario pagará una comisión de crédito de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales. Para estos efectos se establece que el 27 de abril de 1983 el Directorio aprobó la Resolución DE-44/83, relativa a este Financiamiento.

Cláusula 3.04.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—En materia de cálculo de intereses y comisión de crédito, obligaciones en materia de monedas, tipo de cambio, participaciones, lugar de los pagos, recibos y pagarés, imputación de los pagos, pagos anticipados, renuncia a parte del Financiamiento y vencimiento en días feriados se aplicará lo previsto para el efecto en el Capítulo III de las Normas Generales.

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLSOS

Cláusula 4.01.—DISPOSICION BASICA.—El Banco efectuará los desembolsos de los recursos del Financiamiento de acuerdo a las condiciones y procedimientos contenidos en el Capítulo IV de las Normas Generales y a las condiciones especiales que se detallan en el presente Capítulo.

Cláusula 4.02.—CONDICIONES ESPECIALES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01, de las Normas Generales, los siguientes requisitos: (a) Que el Prestatario haya suscrito con el Organismo Ejecutor un convenio, en términos satisfactorios para el Banco, en el cual se transfiera a éste, como aporte de capital, los recursos del Financiamiento y de la contrapartida local. (b) Que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor hayan convenido con el Banco respecto a la firma independiente de contadores públicos que efectuará las funciones de auditoría, previstas en el inciso (b) del Artículo 7.03 de las Normas Generales y en la Cláusula 7.03 de las Estipulaciones Especiales.

Cláusula 4.03.—PLAZO PARA DESEMBOLSOS.—(a) El plazo para desembolsos de los recursos del Financiamiento expirará a los dos años y medio (2-1/2 años) a partir de la fecha de vigencia del Contrato, y a menos que las partes contratantes acuerden por escrito prorrogar este plazo, la porción del Financiamiento que no hubiera sido desembolsada dentro de dicho plazo quedará automáticamente cancelada. (b) Para el efecto estipulado en el inciso (a) precedente, el Prestatario deberá presentar, a satisfacción del Banco, las solicitudes de desembolso acompañadas de los respectivos documentos y antecedentes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario a la fecha de expiración del plazo para desembolsos antes mencionado o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Dicha presentación se hará de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales y con las condiciones especiales establecidas en el presente Capítulo.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Cláusula 5.01.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las disposiciones concernientes al derecho del Banco de suspender los desembolsos, así como las consecuencias de cualquier suspensión, aparecen en el Capítulo V de las Normas Generales.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Cláusula 6.01.—CONDICIONES SOBRE PRECIOS Y LICITACIONES.—(a) Los procedimientos para las licitaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Licitaciones que, como Anexo B, se agrega al Contrato. (b) Salvo que el Banco conviniere en otra cosa, antes de convocar a cada licitación pública o si no correspondiera convocar a licitación, antes de la iniciación de las obras, el Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a satisfacción del Banco (i) los planos generales, especificaciones, presupuestos y demás documentos requeridos para la construcción y, en su caso, las bases específicas y demás documentos necesarios para la convocatoria; y (ii) en el caso de obras, prueba de que se tiene la posesión legal o los derechos pertinentes sobre los terrenos donde se construirán las obras del Proyecto.

Cláusula 6.02.—MONEDAS Y USO DE FONDOS.—(a) El monto del Financiamiento se desembolsará en dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas del Fondo para Operaciones Especiales, exento de Honduras para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en el Contrato. (b) Sólo podrán usarse los recursos del Financiamiento para el pago de bienes y servicios originarios del territorio de países miembros del Banco.

Cláusula 6.03.—COSTO DEL PROYECTO.—El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de trece millones quinientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 13 520.000.00) y, en ningún caso, la participación de los recursos del Financiamiento podrá exceder del 68% de dicha suma.

Cláusula 6.04.—RECURSOS ADICIONALES.—El monto de los recursos adicionales que, conforme al Artículo 6.04 de las Normas Generales, el Prestatario se compromete a aportar oportunamente para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto se estima en el equivalente de cuatro millones trescientos veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 4.320.000.00), la cual incluirá el equivalente de un millón ochocientos noventa mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1.890.000.00) proveniente de un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) sin que esta estimación implique limitación o reducción de la obligación del Prestatario. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en el inciso (a) del Artículo 3.04 de las Normas Generales.

Cláusula 6.05.—CONTRATACION DE CONSULTORES PROFESIONALES O EXPERTOS.—El Organismo Ejecutor elegirá y contratará directamente los servicios de Consultores, profesionales o expertos que sean necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes de este Contrato, conforme al procedimiento que aparece en el Anexo C.

Cláusula 6.06.—MANTENIMIENTO DE OBRAS.—El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que, por lo menos tres (3) meses antes del comienzo de cada año fiscal, y por un período de diez (10) años siguientes a la terminación de todas las obras comprendidas en el Proyecto, presentará a satisfacción del Banco, un plan anual que asegure que estas serán mantenidas en condiciones adecuadas de financiamiento, de conformidad con las normas establecidas en el párrafo 5.01 del Anexo A de este Contrato.

Cláusula 6.07.—COMPILACION DE DATOS E INFORMES DE EVALUACION.—(a) Dentro del plazo de doce (12) meses contados a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco: (i) Los datos básicos iniciales, cuyas categorías se señalan en el párrafo 6.01 del Anexo A del Contrato; y (ii) Descripción del sistema que se seguirá para compilar y procesar los datos que se utilizarán para producir comparaciones anuales con los datos básicos iniciales para evaluar los resultados logrados con la ejecución del Proyecto. (b) A partir del segundo año de la fecha de vigencia del Contrato y anualmente hasta dos (2) años después de la fecha del último desembolso del Financiamiento, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco los datos comparativos anuales mencionados en el inciso (a) precedente. (c) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, presentará a satisfacción del Banco al final del segundo año, contado a partir de la fecha del último desembolso del Financiamiento, un informe de evaluación a posteriori sobre los resultados del Proyecto, sobre la base de la metodología y las pautas convenidas con el Banco.

Cláusula 6.08.—CONDICIONES ESPECIALES PARA LA EJECUCION DEL PROYECTO.—Dentro de un plazo de doce (12) meses contado a partir de la vigencia del Contrato, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá a satisfacción del Banco: (a) presentar el Manual de Organización y Funciones del IHMA, debidamente aprobado por la Junta Directiva; (b) presentar un plan de precios de compra y venta de granos que permita al Organismo Ejecutor operar por lo menos en el punto de equilibrio; y (c) contratar un consultor especializado en administración y manejo de plantas de arroz.

Cláusula 6.09.—REFERENCIA A LAS NORMAS GENERALES.—Las estipulaciones concernientes a la disposición general sobre ejecución del Proyecto, precios y licitaciones, utilización de bienes y recursos adicionales constan en el Capítulo VI de las Normas Generales.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Cláusula 7.01.—REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES.—El Prestatario se compromete a que por sí mismo o a través del Organismo Ejecutor se lleven los registros se permitan las inspecciones y se suministren los informes y estados financieros, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Capítulo VII de las Normas Generales.

Cláusula 7.02.—RECURSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA GENERALES.—Del monto del Financiamiento, se destinará la suma de noventa y dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$, 92,000.00) para cubrir la comisión del Banco para inspección y vigilancia generales. Dicha suma será desembolsada en cuotas trimestrales y en lo posible iguales, para que ingrese a la cuenta del Banco sin necesidad de solicitud del Prestatario.

Cláusula 7.03.—AUDITORIAS.—En relación con lo establecido en el Artículo 7.03 (b) y (c) de las Normas Generales, los estados financieros descritos en los subincisos (a) (iii), y (v) de dicho Artículo 7.03 se presentarán con dictámenes de una firma independiente de contadores públicos aceptable para el Banco durante los siguientes periodos: (a) los del Proyecto, durante su ejecución; y (b) los del Organismo Ejecutor, durante la vigencia del Contrato de Préstamo.

CAPITULO VIII

DISPOSICIONES VARIAS

Cláusula 8.01.—VIGENCIA DEL CONTRATO.—(a) Las partes dejan constancia de que este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que, de acuerdo con las normas de Honduras, adquiera plena validez jurídica. El Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia acompañando la documentación que así lo acredite. (b) Si en el plazo de un año, a partir de la fecha de la firma del presente documento, el Contrato no

hubiera entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificación y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las partes.

Cláusula 8.02.—TERMINACION.—El pago total del Préstamo y de los intereses y comisiones dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Cláusula 8.03.—VALIDEZ.—Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

Cláusula 8.04.—COMUNICACIONES.—Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del Contrato se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera. Del Prestatario: Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Tegucigalpa, Honduras Dirección cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (HONDURAS) (para asuntos relacionados con la ejecución del Proyecto) Dirección postal: Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola Apartado Postal No. 727 Tegucigalpa Honduras Dirección cablegráfica: TEGUCIGALPA (HONDURAS) (Para asuntos relacionados con el servicio del Préstamo) Dirección Postal: Ministerio de Hacienda y Crédito Público Tegucigalpa, Honduras Dirección cablegráfica: HACIENDA TEGUCIGALPA (HONDURAS) Del Banco: Dirección postal: Banco Interamericano de Desarrollo 808 17th Street, N.W., Washington, D. C. 20577 EE. UU. Dirección cablegráfica: INTAMBANC WASHINGTON D. C.

CAPITULO IX

ARBITRAJE

Cláusula 9.01.—CLAUSULA COMPROMISORIA.—Para la solución de toda controversia que se derive del Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a cuya se refiere el Capítulo IX de las Normas Generales. EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado firman el Contrato en dos ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado, REPUBLICA DE HONDURAS (F) GONZALO CARIAS PINEDA, PRESIDENTE BANCO CENTRAL DE HONDURAS, BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (F) ANTONIO ORTIZ MENA, PRESIDENTE.

PARTE SEGUNDA

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES

Artículo 1.01.—APLICACION DE LAS NORMAS GENERALES.—Las políticas contenidas en estas Normas Generales se aplican a los respectivos Contratos de Préstamo que el Banco Interamericano de Desarrollo acuerde con sus prestatarios y por tanto, su articulado constituye parte integrante de este Contrato.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 2.01.—DEFINICIONES.—Para los efectos de los compromisos contractuales, se adoptan las siguientes definiciones (a) "Banco" significa el Banco Interamericano de Desarrollo. (b) "Contrato" significa el conjunto de Estipulaciones Especiales, Normas Generales y Anexos. (c) "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco. (d) "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la Parte Primera del Contrato. (e) "Financiamiento" significa los fondos que el Banco conviene en poner a disposición del Prestatario para contribuir a la reali-

zación del Proyecto. (f) "Garante" significa la parte que garantiza las obligaciones que contrae el Prestatario. (g) "Normas Generales" significa presente documento, adoptado por el Banco con fecha 1.º de julio de 1982. (h) "Organismo Ejecutor" significa la entidad encargada de ejecutar el Proyecto. (i) "Plan de Ejecución del Proyecto" (PEP) significa el mecanismo de información compuesto por el conjunto de planes de carácter técnico, financiero, institucional y legal para observar el seguimiento del Proyecto con base a los informes trimestrales de progreso. (j) "Préstamo" significa los fondos que se desembolsen con cargo al Financiamiento. (k) "Prestatario" significa la parte en cuyo favor se pone a disposición el Financiamiento. (l) "Proyecto" significa el Proyecto o Programa para el cual se ha otorgado el Financiamiento.

CAPÍTULO III

AMORTIZACION, INTERESES Y COMISION DE CREDITO

Artículo 3.01.—AMORTIZACION.—El Prestatario pagará las cuotas del Préstamo en las fechas determinadas en la tabla de amortización que el Banco le entregará una vez efectuando el último desembolso, elaborada de acuerdo con las Estipulaciones Especiales y las siguientes reglas: (a) Si el último desembolso del Financiamiento ocurriera en los primeros o en los últimos 5 días de un mes, excepto en los meses de junio o diciembre, el primer pago al Banco deberá establecerse con fecha 6 ó 24, respectivamente, del sexto mes a contarse de la fecha del referido desembolso. (b) Si el último desembolso ocurriera entre el 1º y el 15 de diciembre o entre el 1º y el 15 de junio, la fecha del primer pago al Banco será el 24 de mayo o el 24 de noviembre siguiente, respectivamente. (c) Si el último desembolso ocurriera entre el 16 y el 30 de junio o entre el 16 y el 31 de diciembre, la fecha del primer pago al Banco será el 6 de enero o el 6 de julio siguiente, respectivamente.

Artículo 3.02.—COMISION DE CREDITO.—(a) Sobre el saldo no desembolsado del Financiamiento que no sea moneda del país del Prestatario éste pagará una comisión de crédito del 1/2% por año, que empezará a devengarse a los 12 meses contados a partir de la fecha de la Resolución del Directorio aprobatoria del Financiamiento. (b) Esta comisión se pagará en dólares de los Estados Unidos de América en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales. (c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o en parte, según sea el caso, en la medida en que: (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Financiamiento según los Artículos 3.11 o 4.05 de estas Normas Generales o por lo que se establezca en las Estipulaciones Especiales; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme al Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 3.03.—CALCULO DE LOS INTERESES Y DE LA COMISION DE CREDITO.—Los intereses y la comisión de crédito, correspondientes a un período que no abarque un semestre completo se calcularán en relación al número de días, tomando como base un año de trescientos sesenta y cinco (365) días.

Artículo 3.04.—OBLIGACIONES EN MATERIA DE MONEDAS.—(a) Las cantidades que se desembolsen se aplicarán, en la fecha del respectivo desembolso, al Financiamiento, por la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América que razonablemente determine el Banco, siguiendo lo previsto en el inciso (a) del Artículo 3.05. (b) El Prestatario adeudará, en las respectivas monedas desembolsadas, desde la fecha del correspondiente desembolso: (i) Los mismos montos desembolsados en cualesquiera monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales respecto de las cuales el Banco hubiere indicado que pueden ser consideradas de libre convertibilidad; y (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en monedas que formen parte del Fondo para Operaciones Especiales no incluidas en el subinciso (i) anterior. (c) En las fechas de los veni-

mientos que se establezcan conforme a lo previsto en las Estipulaciones Especiales el Prestatario pagará, en las respectivas monedas desembolsadas, las amortizaciones e intereses de: (i) Los montos desembolsados en las monedas referidas en el inciso (b) (i) anterior; y (ii) Los montos equivalentes en dólares de los Estados Unidos de América de las cantidades desembolsadas en las monedas referidas en el inciso (b) (ii) anterior.

Artículo 3.05.—TIPO DE CAMBIO.—(a) A los efectos de lo dispuesto en los incisos (a) y (b) (ii) del Artículo anterior, la equivalencia de las otras monedas con respecto al dólar de los Estados Unidos de América se calculará, aplicando en la fecha del desembolso, el tipo de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país miembro emisor para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, conforme lo establece la sección 3 del Artículo V del Convenio Constitutivo del Banco. (b) Para los efectos de pagos al Banco conforme a lo dispuesto en el inciso (c) (ii) del Artículo anterior: (i) La equivalencia de las otras monedas con relación al dólar de los Estados Unidos de América se calculará el día del pago de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el inciso (a) del presente Artículo. (ii) De no existir en vigor un entendimiento entre el Banco y el respectivo país miembro emisor sobre el tipo de cambio que debe aplicarse para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco, éste tendrá derecho a requerir que se aplique el tipo de cambio que en esa fecha se utilice por el correspondiente organismo monetario del país miembro emisor para vender dólares de los Estados Unidos de América a los residentes en el mismo, que no sean entidades gubernamentales, para efectuar las siguientes operaciones: (a) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (b) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en el país respectivo; y (c) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere el mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir el que represente un mayor número de unidades de la moneda del país respectivo por dólar de los Estados Unidos de América. (iii) Si en la fecha en que deba realizarse el pago no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento. (iv) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio a emplearse para los fines de pago o si surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva el Banco tomando en consideración las realidades del mercado cambiario en el respectivo país emisor. (v) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco considera que el pago efectuando en la moneda correspondiente ha sido insuficiente, deberá comunicarlo de inmediato al Prestatario para que éste proceda a cubrir la diferencia dentro del plazo máximo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si por el contrario, la suma recibida fuese superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos en exceso dentro del plazo máximo de treinta (30) días. (vi) En caso de un pago atrasado, el Banco podrá exigir que se aplique el tipo de cambio que rija al momento de pago. (c) Para los fines de determinar la equivalencia en dólares de los Estados Unidos de América de un pago que se efectúe en la moneda del país del Prestatario, se utilizará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en el inciso (a) del presente Artículo.

Artículo 3.06.—PARTICIPACIONES.—El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniaras del Prestatario, provenientes del Contrato. El Banco informará inmediatamente al Prestatario de las participaciones que se haya acordado.

Artículo 3.07.—LUGAR DE LOS PAGOS.—Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de Amé-

rica, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

Artículo 3.08.—RECIBOS Y PAGARES.—A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas. Asimismo, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Prestatario de amortizar el Préstamo con los intereses pactados en el Contrato. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales del país del Prestatario.

Artículo 3.09.—IMPUTACION DE LOS PAGOS.—Todo pago se imputará en primer término a la comisión de crédito, luego a los intereses exigibles y, de existir un saldo, a las amortizaciones vencidas de capital.

Artículo 3.10.—PAGOS ANTICIPADOS.—Previo notificación escrita al Banco con no menos de quince (15) días de anticipación, el Prestatario podrá pagar en la fecha indicada en la notificación cualquier parte del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión de crédito y/o intereses exigibles. Todo pago parcial anticipado, salvo acuerdo escrito en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Artículo 3.11.—RENUNCIA A PARTE DEL FINANCIAMIENTO.—El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a utilizar cualquier parte del Financiamiento que no haya sido desembolsada antes del recibo del aviso, siempre que dicha parte no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

Artículo 3.12.—VENCIMIENTO EN DIAS FERIADOS.—Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con el Contrato debiera llevarse a cabo en sábado, o en día que sea feriado según la ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo

CAPITULO IV

NORMAS RELATIVAS A DESEMBOLOSOS

Artículo 4.01.—CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO.—El primer desembolso a cuenta del Financiamiento está condicionado a que se cumplan a satisfacción del Banco los siguientes requisitos: (a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan, con señalamiento de las pertinentes disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en el Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía en su caso, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán cubrir, además cualquier consulta jurídica que el Banco razonablemente estime pertinente. (b) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá al Prestatario señalar si los designados podrán actuar separada o conjuntamente. (c) Que se haya demostrado al Banco que se han asignado los recursos suficientes para atender, por lo menos durante el primer año calendario, a la ejecución del Proyecto de acuerdo con el calendario de inversiones mencionado en el inciso siguiente. (d) Que el Prestatario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado al Banco: (1) Cuando se prevea el uso del mecanismo de información PEP (i) la actualización del Plan de Ejecución del Proyecto (PEP) acordado con el Banco, siguiendo los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales, y (ii) en adición a otras informaciones que el Banco pueda razonable-

mente solicitar de acuerdo con el Contrato, un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que conste el calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma se deberá incluir un estado de las inversiones y de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto, o una relación de los créditos formalizados, según sea el caso, hasta una fecha inmediata anterior al informe. (2) Cuando no se prevea el uso del mecanismo de información PEP, un informe inicial preparado de acuerdo con los lineamientos que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes siguientes de progreso a que se refiere el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 de estas Normas Generales. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con el contrato, el informe inicial deberá comprender: (i) un plan de realización del Proyecto, incluyendo, cuando no se tratara de un programa de concesión de créditos, los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco; (ii) un calendario o cronograma de trabajo o de concesión de créditos, como sea el caso; y (iii) un cuadro de origen y aplicación de fondos en el que consten el calendario de inversiones detallado de acuerdo con las categorías de inversión indicadas en el Anexo A del Contrato, y el señalamiento de los aportes anuales necesarios de las distintas fuentes de fondos con los cuales se financiará el Proyecto. Cuando se prevea en el Contrato el reconocimiento de gastos anteriores a su firma el informe inicial deberá incluir un estado de las inversiones y, de acuerdo con los objetivos del Financiamiento, una descripción de las obras realizadas en el Proyecto o una relación de los créditos formalizados según sea el caso hasta una fecha inmediata anterior al informe. (e) Que el Organismo Ejecutor haya presentado al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia el Artículo 7.01 de estas Normas Generales

Artículo 4.02.—REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLO.—Para que el Banco efectúe cualquier desembolso será menester: (a) que el Prestatario o el Organismo Ejecutor en su caso, haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, se hayan suministrado, a satisfacción del Banco, los pertinentes documentos y demás antecedentes que éste pueda haberle requerido; y (b) que no haya surgido alguna de las circunstancias descritas en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.

Artículo 4.03.—DESEMBOLOSOS PARA COOPERACION TECNICA.—Si las Estipulaciones Especiales contemplaran financiamiento de gastos para cooperación técnica, los desembolsos para ese propósito podrán efectuarse una vez que se hayan cumplido los requisitos establecidos en los incisos (a) y (b) del Artículo 4.01 y en el Artículo 4.02 de estas Normas Generales

Artículo 4.04.—DESEMBOLOSOS PARA INSPECCION Y VIGILANCIA.—El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes a la comisión de inspección y vigilancia generales contemplada en las Estipulaciones Especiales, sin necesidad de solicitud por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor en su caso, y una vez que se hayan cumplido las condiciones previas para el primer desembolso.

Artículo 4.05.—PLAZO PARA CUMPLIR LAS CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLO.—Si dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia del Contrato, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Prestatario el aviso correspondiente.

Artículo 4.06.—PROCEDIMIENTO DE DESEMBOLO.—El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al Financiamiento: (a) girando a favor del Prestatario las sumas a que tenga derecho conforme al Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Prestatario y de acuerdo con él a otras

instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el anticipo de fondos a que se refiere el Artículo 4.07 siguiente; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Prestatario. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000.00).

Artículo 4.07.—ANTICIPO DE FONDOS.—Con cargo al Financiamiento y cumplidos los requisitos previstos en los Artículos 4.01 y 4.02 de estas Normas Generales y los que fueran pertinentes de las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá adelantar recursos para establecer, ampliar o renovar el anticipo de fondos por los montos que se determinen siempre que se justifique debidamente la necesidad de que se anticipen recursos del Financiamiento para cubrir los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto financiables con tales recursos, de acuerdo con las disposiciones del Contrato. Salvo expreso acuerdo entre las partes, el monto del anticipo de fondos no excederá del 10% del monto del Financiamiento. El Banco podrá ampliar o renovar total o parcialmente este anticipo, si así se le solicita justificadamente, a medida que se utilicen los recursos y siempre que se cumplan los requisitos del Artículo 4.02 de estas Normas Generales y los que se establezcan en las Estipulaciones Especiales. La constitución y renovación del anticipo de fondos se considerarán desembolsos para todos los efectos del Contrato.

Artículo 4.08.—DISPONIBILIDAD DE MONEDA NACIONAL.—El Banco estará obligado a entregar al Prestatario por concepto de desembolso en la moneda de su país las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

CAPITULO V

SUSPENSION DE DESEMBOLSOS Y VENCIMIENTO ANTICIPADO

Artículo 5.01.—SUSPENSION DE DESEMBOLSOS.—El Banco, mediante aviso escrito al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes: (a) El retardo en el pago de la sumas que el Prestatario adeude por capital, comisiones e intereses o por cualquier otro concepto, según el Contrato o cualquier otro contrato de préstamo celebrado entre el Banco y el Prestatario. (b) El incumplimiento por parte del Prestatario de cualquier otra obligación estipulada en el o en los Contratos suscritos con el Banco para financiar el Proyecto. (c) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe ejecutarse. (d) En el supuesto de que (i) el Prestatario u Organismo Ejecutor, en su caso, sufrieren una restricción de sus facultades legales o si sus funciones o patrimonio resultaren sustancialmente afectados; o (ii) se introdujere alguna enmienda, sin la conformidad escrita del Banco, en las condiciones cumplidas emergentes de la Resolución aprobatoria del Financiamiento y que fueron condiciones básicas para la suscripción del Contrato o en las condiciones básicas cumplidas previamente a la aprobación de dicha Resolución, el Banco tendrá derecho a requerir una información razonada y pormenorizada del Prestatario a fin de apreciar si el cambio o cambios pudieran tener un impacto desfavorable en la ejecución del Proyecto. Sólo después de oír al Prestatario y de apreciar sus informaciones y aclaraciones, o en el caso de falta de manifestación del Prestatario, el Banco podrá suspender los desembolsos si juzga que los cambios introducidos afectan sustancialmente y en forma desfavorable al Proyecto o hacen imposible su ejecución. (e) El incumplimiento por parte del Garantante, si lo hubiere, de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía. (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco v no tratándose de un Contrato con la República como Prestatario, haga improbable que el Prestatario pueda cumplir las obligaciones contraídas en el Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlo.

Artículo 5.02.—TERMINACION O VENCIMIENTO ANTICIPADO.—Si alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (e) del Artículo anterior se prolongare más de sesenta (60) días, o si la información a que se refiere el inciso (d), o las aclaraciones o informaciones adicionales presentadas por el Prestatario o por el Organismo Ejecutor, en su caso, no fueren satisfactorias, el Banco podrá poner término al Contrato en la parte del Financiamiento que hasta esa fecha no haya sido desembolsada y/o declarar vencido y pagadero de inmediato la totalidad del Préstamo o una parte de él, con los intereses y comisiones devengados hasta la fecha del pago.

Artículo 5.03.—OBLIGACIONES NO AFECTADAS.—No obstante lo dispuesto en los Artículos 5.01 y 5.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía de una carta de crédito irrevocable; y (b) las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos del Financiamiento para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios.

Artículo 5.04.—NO RENUNCIA DE DERECHOS.—El retardo por el Banco en el ejercicio de los derechos acordados en este Capítulo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como renuncia del Banco a tales derechos ni como aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Artículo 5.05.—DISPOSICIONES NO AFECTADAS.—La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en el Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuya circunstancia sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

CAPITULO VI

EJECUCION DEL PROYECTO

Artículo 6.01.—DISPOSICION GENERAL SOBRE EJECUCION DEL PROYECTO.—(a) El Prestatario conviene en que el Proyecto será llevado a cabo con la debida diligencia de conformidad con eficientes normas financieras y técnicas y de acuerdo con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado. (b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco haya aprobado, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de bienes y/o servicios que se costeen con los recursos destinados a la ejecución del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren el consentimiento escrito del Banco.

Artículo 6.02.—PRECIOS Y LICITACIONES.—(a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios así como toda compra de bienes para el proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso. (b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto y en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda del equivalente de cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.00). Las licitaciones se sujetarán a los procedimientos que el Banco y el Prestatario acuerden.

Artículo 6.03.—UTILIZACION DE BIENES.—Los bienes adquiridos con los recursos del Financiamiento deberán dedicarse exclusivamente para los fines relacionados con la ejecución del Proyecto. Será menester el consentimiento expreso del Banco en el caso de que se deseara disponer de esos bienes para otros fines, excepto en el caso de maquinaria y equipos de construcción utilizados en la ejecución del Proyecto, los cuales podrán dedicarse a diferentes objetivos después de terminarse el Proyecto.

Artículo 6.04.—RECURSOS ADICIONALES. — (a) El Prestatario deberá aportar oportunamente todos los recursos adicionales al Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto, cuyo monto estimado se señala en las Estipulaciones Especiales. Si durante el proceso de desembolso del Financiamiento se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir la modificación del calendario de inversiones referido en el inciso (d) del Artículo 4.01 de estas Normas Generales, para que el Prestatario haga frente a dicha elevación. (b) A partir del año calendario siguiente a la iniciación del Proyecto y durante el período de su ejecución, el Prestatario deberá demostrar al Banco, en los primeros sesenta (60) días de cada año calendario, que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local al Proyecto durante el correspondiente año.

CAPITULO VII

REGISTROS, INSPECCIONES E INFORMES

Artículo 7.01.—CONTROL INTERNO Y REGISTROS. —El Prestatario u Organismo Ejecutor, como correspondiera, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria que permita verificar las transacciones y facilite la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Proyecto deberán ser llevados de manera que (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado las inversiones en el Proyecto, tanto con los recursos del Préstamo como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) tengan el detalle necesario para identificar los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichos bienes y servicios; y (d) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso de las obras. Con respecto a programas de crédito, los registros deberán además precisar los créditos otorgados, las recuperaciones efectuadas y la utilización de éstas.

Artículo 7.02.—INSPECCIONES.—(a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto. (b) El Prestatario y el Organismo Ejecutor, en su caso, deberán permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales correspondientes y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. En el cumplimiento de su misión tales técnicos deberán contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos a transporte, salario y demás gastos de dichos técnicos del Proyecto serán pagados por el Banco.

Artículo 7.03.—INFORMES Y ESTADOS FINANCIEROS.—(a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como sea del caso, presentará al Banco los informes que se indican a continuación, en los plazos que se señalan para cada uno de ellos: (i) Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, dentro de los diez (10) días siguientes a cada trimestre calendario, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme con las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. Caso que no estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP, dentro de los sesenta (60) días siguientes a cada semestre calendario o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Organismo Ejecutor. (ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, a la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y al progreso del Proyecto. (iii) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie

el Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria, al cierre de dicho ejercicio, relativos a la totalidad del Proyecto. (iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Prestatario, salvo que éste sea la República o el Banco Central, comenzando con el ejercicio en que se inicie el Proyecto y mientras subsistan las obligaciones del Prestatario de conformidad con el Contrato, tres ejemplares de sus estados financieros al cierre de dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a esos estados. (v) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor, comenzando con el ejercicio en que se inicie la ejecución del Proyecto y durante el período señalado en las Estipulaciones Especiales, tres ejemplares de los estados financieros e información financiera complementaria del Organismo Ejecutor, cuando éste no tuviere también la condición de Prestatario y así se establezca en las Estipulaciones Especiales. (b) Los estados y documentos descritos en los subincisos (a), (iii), (iv) y (v), cuando corresponda, deberán presentarse con dictamen de la entidad auditora que se señale en las Estipulaciones Especiales del Contrato y de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco. El Prestatario o el Organismo Ejecutor, como corresponda, deberá autorizar a la entidad auditora para que pueda proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente le solicite en relación con los estados financieros e informes de auditoría emitidos. (c) En los casos en que el dictamen esté a cargo de un organismo oficial de fiscalización y éste no pudiere efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos arriba mencionados, el Organismo Ejecutor o el Prestatario, como corresponda, contratará los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco. Asimismo, podrá utilizarse los servicios de una firma de contadores públicos independiente, si las partes contratantes así lo acuerdan. Siempre que se contrate una firma de contadores públicos independientes, los honorarios correrán por cuenta del Prestatario o del Organismo Ejecutor.

Artículo 7.04.—ACTUALIZACION DEL PLAN DE EJECUCION DEL PROYECTO (PEP).—Si estuviera previsto el uso del mecanismo de información PEP para el Proyecto, el Organismo Ejecutor deberá actualizar a solicitud del Banco y en forma satisfactoria a éste, el PEP con base en los informes trimestrales referidos en el subinciso (a) (i) del Artículo 7.03 anterior.

CAPITULO VIII

DISPOSICION SOBRE GRAVAMENES

Artículo 8.01.—COMPROMISO SOBRE GRAVAMENES.—En el supuesto de que el Prestatario conviniera en establecer algún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, habrá de constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas del Contrato. Sin embargo, la anterior disposición no se aplicará: (i) a los gravámenes sobre bienes adquiridos para asegurar el pago del saldo insoluto del precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

CAPITULO IX

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

ARTICULO 9.01.—COMPOSICION DEL TRIBUNAL. —(a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre

las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor. (b) Si la controversia afectare tanto al Prestatario como al Garante, si lo hubiere, ambos serán considerados como una sola parte y por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

Artículo 9.02.—INICIACION DEL PROCEDIMIENTO.
—Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

Artículo 9.03.—CONSTITUCION DEL TRIBUNAL. — El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo 9.04.—PROCEDIMIENTO.—(a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. (b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía. (c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal, deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo 9.05.—GASTOS.—Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo 9.06.—NOTIFICACIONES. — Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

**ANEXO A
EL PROYECTO**

I.—OBJETIVOS Y DESCRIPCION.—1.01. — El Proyecto tiene como objetivo aumentar la capacidad de almacenamiento de granos en zonas productivas y asegurar el abastecimiento de arroz a nivel nacional. 1.02.—Para alcanzar los objetivos del Proyecto se propone incrementar la capacidad de la red de silos y bodegas en 18.600 toneladas mediante la construcción y equipamiento de: 4 plantas para procesamiento y almacenamiento de granos, a instalarse en Juticalpa, Danlí, Choluteca y La Entrada. De esta manera la capacidad de almacenamiento de granos del sector público de Honduras se elevará a 92.000 toneladas en silos y bodegas. También se construirá una planta de beneficio de arroz con capacidad inicial de 5 toneladas por hora. 1.03.—Se contratarán además los servicios de un consultor especializado en administración y manejo de plantas de arroz.

II.—COSTO TOTAL.—2.01.—El costo total del Proyecto se ha estimado en el equivalente de US\$ 13,520,000.00 distribuidos conforme con el detalle aproximado siguiente:

INVERSIONES POR CATEGORIAS Y FUENTES

DE FINANCIAMIENTO

(Equivalente en miles US\$)

	Aporte Banco	Aporte BCIE	Aporte Local	Total	% del
I. Ingeniería y Administración	765	—	230	995	7.4
1.1 Supervisión Obras	765	—	—	765	6.7
1.2 Unidad Ejecutora	—	—	230	230	1.7
II. Costos Directos	7.730	1.630	—	9.360	69.3
2.1 Construcciones	3.095	265	—	3.360	24.8
2.2 Equipo	4.615	1.035	—	5.650	41.8
2.3 Vehículos	20	330	—	350	2.4
III. Costos Concurrentes	90	—	2.185	2.275	16.8
3.1 Consultoría	90	—	—	90	0.6
3.2 Capital de Trabajo	—	—	2.000	2.000	14.8
3.3 Gastos Operativos	—	—	185	185	1.4
IV. Gastos Financieros	220	—	15	235	1.7
4.1 Intereses	128	—	—	128	0.9
4.2 Inspección Vigilancia	92	—	—	92	0.7
4.3 Comisión de Crédito	—	—	15	15	0.1
V. Sin Asignación Específica	395	260	—	655	4.9
5.1 Escalamientos	260	150	—	410	3.0
5.2 Imprevistos	135	110	—	245	1.8
Total General	9.200	1.890	2.430	13.520	100.0
Porcentajes	68.0	14.0	18.0	100.0	

III.—LICITACIONES Y ADQUISICIONES. — 3.01.— Cuando los bienes o servicios que se adquieran o contratados mediante licitaciones, se financien total o parcialmente en divisas del financiamiento los procedimientos y las bases específicas de las licitaciones u otras formas de compra o contratación, deberán permitir la libre concurrencia de proveedores o contratistas, según corresponda, que sean originarios de países miembros del Banco. Consecuentemente, en esos procedimientos y bases específicas no se impondrán condiciones que impidan o restrinjan la oferta de bienes o la participación de contratistas originarios de esos países.

IV.—SELECCION Y CONTRATACION DE CONSULTORES INDIVIDUALES.—4.01.—La selección y contratación de consultores individuales para el Proyecto, se regirán

rán por los procedimientos anexos al Contrato de Préstamo. Cuando los servicios de consultoría hayan de financiarse total o parcialmente con divisas del Préstamo no podrán imponerse condiciones que impidan o restrinjan la selección o contratación de consultores originarios de países miembros del Banco.

V.—MANTENIMIENTO.—5.01. — En forma anual y dentro de los tres primeros meses de cada año calendario y durante los primeros diez (10) años de vida del Proyecto, el Organismo Ejecutor someterá al Banco para su aprobación un Plan Anual de mantenimiento de obras civiles y equipos. Dicho plan constará básicamente de lo siguiente: (a) Descripción de las operaciones de mantenimiento preventivo indicando la periodicidad en la ejecución de cada una de ellas. (b) Estimado de los requisitos de repuestos, reparaciones, reposiciones de equipos. (c) Estimado de costos de todas las operaciones tanto de mantenimiento preventivo como de adquisición de repuestos y reparaciones. (d) Análisis de las operaciones de mantenimiento correspondiente al año anterior indicando los rendimientos de los equipos, horas trabajadas y ociosas, tiempo de duración de las reparaciones, costos de consumo de energía combustible, lubricantes, insumos industriales y agrícolas.

VI.—EVALUACION A POSTERIORI.—6.01.—Para la preparación del informe de evaluación a posteriori se proporcionarán los datos básicos conforme a las siguientes categorías: (a) Reducción de pérdidas de grano adquirido por IHMA por producto, localidad. —Índice General—Identificación de las razones de la pérdida (humedad; insecto, roedores, etc.) —Índice de Pérdidas—Valor de la pérdida. (b) Reducción de pérdidas de grano a nivel del productor por regiones. —Índice General—Identificar las razones de la pérdida (humedad, insectos, roedores, etc.) —Índice de Pérdidas—Valor de la pérdida. (c) Índices de eficiencia en el almacenamiento por localidad.—Valor por tonelada ensilada/mes. — Valor de operación y mantenimiento silo/mes.—Valor fijo de almacenamiento silo/mes.—Valor de sacos de producto almacenado en bodegas.—Valor de almacenamiento bodega/mes.—Valor operación y mantenimiento bodega/mes.—Rotación de bodegas y silos.—Duración del almacenamiento/mes. (d) Índice de eficiencia del molino de arroz.—Índice de molinería.—Costo de procesamiento.

ANEXO B

PROCEDIMIENTO DE LICITACIONES

(Proyecto de Comercialización de Granos Básicos)

I.—DISPOSICIONES GENERALES. — A. —Este Reglamento establece las normas y procedimientos a los que se sujetarán las licitaciones, y adjudicaciones de contratos de obra y adquisición de bienes por parte del Organismo Ejecutor del Proyecto. En todo lo no previsto en este Reglamento se seguirá el trámite indicado por las leyes hondureñas.

B.—Toda suscripción de contratos para la ejecución de obras o adquisición de materiales y/o equipo con financiamiento de este Préstamo, se efectuará necesariamente mediante licitación pública cuando el valor de la licitación exceda del equivalente de US\$ 100.000.00. Cuando vayan a utilizarse los recursos en divisas del Préstamo, la licitación deberá tener carácter internacional y estar abierta para postores de todos los países miembros del Banco. En caso de usarse los fondos de contrapartida y/o moneda local del Préstamo, la licitación puede quedar restringida al ámbito local.

C.—Sólo serán elegibles para ser precalificadas y para que se les adjudiquen contratos de obra o de adquisición de bienes aquellas firmas que reúnan las siguientes condiciones además de satisfacer los otros requisitos establecidos en este Procedimiento: (a) Que estén debidamente constituidas o legalmente organizadas en un país miembro del Banco y que tengan establecido en el mismo u otro país miembro regional del Banco el asiento principal de sus ne-

gocios; (b) Que más de un cincuenta por ciento (50%) del capital con derecho a participar en utilidades pertenezcan a una o más firmas de Honduras y/o de otro país miembro del Banco, y/o a ciudadanos o residentes bona fide de Honduras o de otros países miembros del Banco. El capital con derecho a participar en utilidades podrá establecerse, a juicio del Banco, mediante constancia bona fide hecha por un funcionario de la firma, debidamente autorizado, sobre la ciudadanía o residencia de los propietarios de la firma. En el caso de sociedades anónimas, el secretario de la sociedad podrá hacer constar, a juicio del Banco, el capital con derecho a participar en utilidades. Dicho funcionario podrá tomar, como una de las bases para determinar la ciudadanía, la residencia permanente que figure en la documentación del accionista cuyos intereses son decisivos para la calificación de la sociedad anónima y hará constar también que no tiene conocimiento de otros hechos que puedan hacerlo dudar de tal presunción; y (c) Que el Banco determine que constituye parte integral de la economía del país miembro en que están situados, de acuerdo con los criterios siguientes. Para que una firma se considere "parte integral de la economía del país miembro del Banco", según se menciona en el inciso anterior, se la definirá como una entidad que llena las siguientes condiciones: (i) La totalidad o una mayoría predominante de sus directores de operaciones locales, del personal de alto nivel y personal técnico profesional que intervendrá en el Proyecto, serán personas residentes bona fide en Honduras o de otro país miembro del Banco; (ii) No necesita llevar de otros países no miembros del Banco ninguna parte importante de sus equipos de operaciones que sean imprescindibles para desempeñar la labor para la cual haya sido contratada; (iii) No se haya concertado ningún arrendo por el cual una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destinen a personas que no sean ciudadanos miembros del Banco. De acuerdo con este requisito una firma que haya sido declarada elegible no podrá subcontratar ninguna parte sustancial de las obras con otras firmas que a su vez no reúnan los anteriores requisitos de elegibilidad; y (iv) Por lo menos un ochenta por ciento (80%) de todas las personas que presten sus servicios amparadas por el contrato de construcción son residentes bona fide de países miembros del Banco. (d) No podrá restringirse la concurrencia de firmas constructoras que cumplan con lo estipulado en los párrafos (1), (2) y (3) anteriores, a menos que existieran impedimentos legales por incumplimiento de contratos anteriormente celebrados entre éstas y cualquiera de las entidades oficiales de Honduras. (e) En caso de que la oferta sea presentada por varias empresas ya sea asociadas de hecho para el solo efecto de licitar en conjunto o formando un consorcio, deberá proporcionarse información sobre cada una de las empresas y sobre el consorcio. Si por razón de nacionalidad alguna de las firmas de la asociación o del consorcio no resultara elegible, la asociación o el consorcio tampoco lo serán.

II.—PROCEDIMIENTO PARA PRECALIFICACION.

—A.—En el sistema de precalificación de firmas se publicará una convocatoria de precalificación, cuyo texto será previamente aprobado por el Banco. La publicación se efectuará por lo menos en tres oportunidades en dos de los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso, y entregando simultáneamente una publicación circular a las embajadas y consulados de cada uno de los países miembros del Banco, que estén acreditados en Honduras.

B.—El anuncio de precalificación deberá incluir la siguiente información: (a) Descripción general del Proyecto, lugar de realización y características principales. (b) Fechas aproximadas en que se efectuarán las invitaciones, se abrirán las propuestas para la licitación, se iniciarán las obras objeto de la licitación y se terminará su construcción. (c) El hecho de que el Proyecto es parcialmente financiado por el Banco, y que la adquisición de bienes y la contratación de obras con dicho financiamiento se sujetará a las disposiciones del contrato de Préstamo que se suscriba con el

Banco. (d) Los demás requisitos que deberán llenar los interesados para poder calificar y ser posteriormente invitados a las licitaciones públicas. (e) El lugar, hora, fecha donde las empresas puedan retirar los formularios de precalificación, acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco y el día u hora límites para que las empresas interesadas obtengan tales formularios, así como su costo.

C.—Los formularios de precalificación deberán solicitar, entre otras, las siguientes informaciones: (a) Antecedentes legales acerca de la constitución y naturaleza jurídica y nacionalidad de la empresa proponente, con copia de los estatutos y documentos constitutivos respectivos. (b) Antecedentes técnicos y financieros de la empresa. (c) Experiencia en la construcción, fabricación e instalación de los bienes u obras por licitarse. (d) Comportamiento de la firma en el cumplimiento de compromisos anteriores en Honduras, particularmente en materia de prestación de servicios. (e) Constancia de que la empresa cuenta con equipo suficiente para llevar a cabo satisfactoriamente las obras contempladas dentro del Proyecto, e indicación del lugar donde se encuentra dicho equipo. (f) Si se tratara de una empresa extranjera, los documentos que acrediten que está autorizada para operar en su país de origen, que se somete expresamente a las leyes y autoridades de la República de Honduras y renuncia a toda intervención o reclamación diplomática en su favor.

D.—(a) El Comité de Selección y Adjudicación nombrado por el Organismo Ejecutor revisará la documentación recibida y preparará un informe sobre las firmas presentadas, con las recomendaciones del caso, que será enviado al Banco a fin de que éste exprese su conformidad o haga las observaciones que estime convenientes. (b) Una vez cumplido el trámite indicado en el párrafo D. (a) anterior, el informe y las precalificaciones serán devueltas al Comité de Selección y Adjudicación para su aprobación final. El Comité consignará su aprobación en acta, dejando constancia del lugar y la fecha de la reunión que tenga para este efecto, la decisión final acerca de las firmas que sean precalificadas, y ordenará la notificación simultánea a las que hayan sido calificadas y a las que no hayan sido calificadas. Solamente podrán admitirse como precalificadas las firmas que se consideren capacitadas técnica, financiera, legal y administrativamente para efectuar las obras, de conformidad con el criterio del Comité, conforme a las leyes vigentes y a las normas que se establecen en el presente Reglamento. Se enviará al Banco copia de esta acta.

E.—CONCURRENCIA DE PROPONENTES. — (a) En todo caso, se permitirá la libre concurrencia de proponentes originarios o provenientes de todos los países miembros del Banco y, por consiguiente, no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de proveedores o empresas constructoras sobre la base de su nacionalidad. (b) En caso de precalificarse menos de dos (2) proponentes en la primera convocatoria, se efectuará una segunda convocatoria en igual forma que la primera. (c) De no resultar precalificadas luego de esta convocatoria dos o más firmas, se la declarará desierta y con la previa aprobación del Banco se hará invitación directa a no menos de tres (3) firmas, incluyendo la precalificada si la hubiere.

III.—CONDICIONES GENERALES DE LICITACION.

—A.—APLICACION.—En el caso de que se hubiese empleado el sistema de precalificación, únicamente las empresas que hayan sido calificadas podrán participar en el llamado a licitación.

B.—(a) AVISOS DE LICITACION E INVITACION A LICITAR.—Los avisos de convocatoria a licitación que se publiquen en la prensa y las invitaciones a licitar que se entreguen o remitan a las empresas precalificadas, requerirán la previa aprobación del Banco y deberán expresar, por lo menos, lo siguiente: (i) El objeto de la licitación y el origen de los fondos destinados a financiar el costo de las adquisiciones o de las obras, según sea el caso. (ii) La descripción general del equipo, maquinaria y/o materiales re-

queridos, así como de la obra, con los volúmenes o cantidades de trabajo de sus partes principales y el plazo requerido para su ejecución. (iii) La oficina o el lugar, día y hora en que se podrán tomar conocimiento de las bases y condiciones de la licitación, incluyendo base, planos, especificaciones y otros documentos, tratándose de obras. (iv) La oficina donde deberán entregarse las propuestas y la autoridad que ha de resolver su aprobación y adjudicación. (v) El lugar, día y hora en que se abrirán las propuestas en presencia de los oferentes o de sus representantes. (b) Los avisos deberán publicarse por lo menos tres veces en los diarios de mayor circulación del país, mediando por lo menos tres (3) días entre cada aviso. (c) Simultáneamente con la publicación del primer aviso, se entregará una comunicación circular a cada uno de las embajadas o consulados de los países miembros del Banco acreditados ante el Gobierno de Honduras, la cual contendrá los mismos datos que aparezcan en los referidos avisos de convocatoria a licitación. (d) No podrán participar en la licitación pública: (i) Los que se encuentren en interdicción judicial. (ii) Los deudores del Fisco contra quienes se hubiera presentado reclamos o estuvieran apremiados judicialmente. (iii) Los que no hubieran cumplido anteriormente sus contratos con el Gobierno o con cualquiera de sus reparticiones. (iv) Las reparticiones o dependencias de la administración pública, o todo ente autónomo del Estado y aquellas personas que ocupen una posición gerencial en tales reparticiones o entes autónomos. (e) En las licitaciones de carácter internacional el plazo para la presentación de ofertas no deberá ser menor de cuarenta y cinco (45) días y en las licitaciones restringidas al ámbito nacional no será menor de treinta (30) días.

C.—BASE Y PLIEGOS DE ESPECIFICACIONES.—

(a) Las bases y el pliego de especificaciones de la convocatoria serán aprobados por el Organismo Ejecutor y, posteriormente por el Banco. En dichas bases se fijarán las disposiciones en cuanto al uso de los fondos, que rigen para los Préstamos del Fondo para Operaciones Especiales del Banco. (b) Cada pliego de bases y condiciones establecerá el plazo para la apertura de las propuestas y para la firma de contrato con el adjudicatario y el monto y forma de la garantía (efectivo, valores públicos de fácil realización, fianza de entidad bancaria o de compañía de seguros), que los proponentes ofrecerán para el mantenimiento de su oferta. No se tomará en consideración propuesta alguna que no venga acompañada de la constancia de dicha garantía. El monto de la garantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Dicha garantía, en el caso de contratos de obra, se aumentará con las retenciones que se realizarán de las liquidaciones parciales que se efectúen al contratista, hasta que la garantía alcance un porcentaje aceptable. (c) Forman parte de la licitación los siguientes documentos para la preparación de la oferta: (i) descripción del proyecto; (ii) especificaciones generales; (iii) disposiciones especiales; (iv) planos del proyecto; (v) cuadro de conceptos y cantidades de obra, con sus respectivas unidades de medida; (vi) programa tentativo de ejecución; (vii) Programa de desembolsos en función del programa de ejecución propuesto; y (viii) cualesquiera otros documentos que para mejorar el proceso de la licitación se consideren convenientes. (d) Toda oferta de bienes o servicios extranjeros (de países elegibles) deberá presentarse por su valor en dólares de los Estados Unidos de América. Cuando se trate de licitaciones para obras que involucren costos nacionales y extranjeros, las ofertas deberán presentarse con indicación clara de los bienes que se importarán, con señalamiento de su origen y el costo estimado de los bienes. También deberá indicarse en las ofertas, el origen y costo de los servicios que se importarán. (e) Para los efectos de este Procedimiento, se entenderá que el origen de los bienes allí mencionados, será el país en el cual el material o bien ha sido extraído, cultivado o producido, ya sea por manufactura, elaboración o montaje según corresponda. El origen del artículo producido, necesariamente tiene que ser el país en el cual, como resultado de dicha manufactura, elaboración o montaje, se obtenga

otro artículo, comercialmente reconocido, que difiera sustancialmente en sus características básicas, propósito o finalidad, de cualquiera de sus componentes importados.

IV.—FORMA DE PRESENTACION Y RECEPCION DE LAS PROPUESTAS.—A.—Las propuestas deberán ser presentadas en sobre cerrado y lacrado y estar firmadas y selladas por los representantes legales de los oferentes, de acuerdo a las condiciones establecidas en las bases y especificaciones.

B.—La presentación de una oferta implica el sometimiento del proponente a todas las disposiciones legales vigentes de la República de Honduras y a las normas contenidas en las bases y especificaciones de la licitación, sin necesidad de declaración expresa.

C.—Las propuestas no deberán llevar raspaduras o enmiendas pudiendo ser rechazadas, por la oficina que se encargue de los procedimientos de licitación del Organismo Ejecutor en el momento de su apertura, aquéllas que a criterio de la entidad u organismo licitante contravengan esta disposición.

D.—Forman parte de la documentación de la oferta todos los documentos que se le proporcionaron al oferente para prepararla debidamente llenados en sus espacios en blanco, a máquina, sin borrones, testaduras, entrelíneas o alteraciones que den lugar a una mala interpretación de lo que se pretende exponer. Además, deberá incluirse: (a) Copia en la nota extendida por la Contraloría General de la República, manifestando solvencia con el Estado, el Seguro Social y la Municipalidad y su domicilio. (b) Copia de la nota enviada por el Organismo Ejecutor a la empresa, indicándole haber sido calificada para participar en licitaciones de naturaleza similar a la presente. (c) Garantía de sostenimiento de la oferta. (d) Formulario oficial con declaraciones juradas de: (i) no ser empleado público ninguno de los propietarios ni funcionarios de la firma con responsabilidad en la gerencia; (ii) no estar impedido de contratar con el Estado; (iii) someterse al fuero de los jueces que indique en las bases el Organismo Ejecutor; (iv) fijar domicilio legal del postor en el lugar de la licitación; (v) declarar el monto de los contratos vigentes de obras y proyectos, con sus valores, adjudicaciones obtenidas y licitaciones o concursos a que se haya presentado y que estén por adjudicarse. (e) Otros documentos que solicite el Organismo Ejecutor relacionados directamente con la licitación. (f) En cuanto a oferentes que no sean hondureños, el Organismo Ejecutor determinará cuales de las regulaciones antes descritas deberán cumplirse las empresas extranjeras para la presentación de su oferta u ofertas.

E.—El postor acompañará a los documentos de la oferta una garantía de sostenimiento y firmeza de la misma con un valor no menor del cinco por ciento (5%) del monto total de la oferta, preferentemente en cheque certificado o giro cablegráfico a favor del Organismo Ejecutor, o certificado del Banco Central que acredite el depósito de dicha suma. También se aceptará como garantía. Dinero en efectivo, bonos del Estado o fianzas de compañías aseguradoras nacionales o extranjeras autorizadas para operar en el país, que cubra el valor antes mencionado. Dicha garantía será por un término no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de apertura de las ofertas. Después de este tiempo la garantía se devolverá, excepto al oferente que resultara favorecido, quien deberá sostenerla, hasta cuando presente la garantía de cumplimiento del contrato, fijada por la Contraloría General de la República, de acuerdo con el Organismo Ejecutor.

F.—Todos los documentos serán depositados, con acuse de recibo, en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora fijadas para su apertura. Todos los documentos deberán entregarse en un sobre cerrado, lacrado y sellado por el representante legal de la empresa y sellado con el sello de la empresa.

V.—APERTURA, CALIFICACION Y ADJUDICACION DE PROPUESTAS

A.—La apertura de las ofertas se efectuará en la oficina respectiva del Organismo Ejecutor, en la fecha y hora indicadas, y se procederá a abrir cada una de las ofertas presentadas por los postores, en presencia del Jefe de la Oficina de Licitaciones del Organismo Ejecutor, de un notario que de fe, y de los representantes de cada una de las empresas oferentes.

B.—El Comité de Selección y Adjudicación procederá a revisar que cada una de las ofertas presentadas contenga sus documentos completos; la falta de uno solo de ellos será motivo de descalificación inmediata. Cualquier documento adicional que aparezca no será ni leído, ni tomado en cuenta, y se devolverá al licitante respectivo.

C.—La lectura de las ofertas se hará públicamente, tomando nota del monto y del tiempo de ejecución propuestos por cada una, cuando éste no hubiera sido fijado, incluyendo los datos que el Organismo Ejecutor considere convenientes. Se levantará un acta de la reunión, donde se consignarán todos los detalles del proceso y será firmada por los funcionarios y representantes de las firmas que hayan asistido. Esta acta se asentará en el libro de actas de licitación, que deberá estar legalizado por la autoridad máxima del Organismo Ejecutor y por su Departamento Legal. En dicha acta se dejará constancia, asimismo de las propuestas no admitidas y de las causales de su rechazo. También se hará constar cualquier observación pertinente de los postores.

D.—(a) Las propuestas serán abiertas en la forma indicada en el párrafo A de este Capítulo serán revisadas por el Comité de Selección y Adjudicación que se encargue de las licitaciones del Organismo Ejecutor. (b) El Comité verificará el cumplimiento de los requisitos legales y técnicos del caso y se aceptarán o rechazarán las ofertas, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada. En esta oportunidad cada miembro del Comité examinará todas y cada una de las ofertas recibidas.

E.—El Comité procederá a la calificación de propuestas aceptadas, para lo cual podrá contar con el asesoramiento técnico de cualquier departamento del Organismo Ejecutor y presentará su informe y recomendaciones en el plazo que se le fije para el efecto.

F.—El Comité evaluará y calificará las ofertas en función de los siguientes factores: (a) el monto de las ofertas; (b) la calificación del proponente; (c) la calidad de los bienes ofrecidos; (d) el tiempo de ejecución propuesto o señalado; y (e) el personal profesional y técnico asignado al proveedor.

G.—Además, podrá aplicarse un margen de preferencia en favor de ofertas de bienes originarios de Honduras o, si correspondiera de países pertenecientes al Mercado Común Centroamericano (MCCA), conforme con las siguientes normas: (a) MARGEN DE PREFERENCIA NACIONAL; (i) Se considerará que un bien es originario de Honduras cuando el costo de los materiales, mano de obra y servicios empleados en su fabricación represente por lo menos el cuarenta por ciento (40%) del costo total del bien; (ii) A los efectos de la comparación de ofertas, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen hondureño, el precio de entrega del producto puesto hasta la obra, una vez deducido lo siguiente (1) los derechos de importación pagados sobre materias primas principales o sobre componentes manufacturados, y (2) los impuestos nacionales sobre ventas, al consumo y al valor agregado, incorporados al costo del artículo ofrecido. El oferente deberá proporcionar la prueba documentada de las cantidades que, de conformidad con los incisos (1) y (2) anteriores, deben deducirse con el sólo objeto de facilitar el cotejo de propuestas. (iii) También a los efectos de esa comparación, se tendrá como precio de la oferta de productos de origen extranjero, el precio CIF del mismo producto (excluidos derechos de importación, consulares y portuarios), al cual deberá sumarse el importe de los gastos

siguientes: (1) los de manipuleo en el puerto, y (2) los de transporte local, desde el puerto o lugar fronterizo de entrada hasta la obra. (iv) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de origen nacional y extranjero se estará a lo siguiente: (1) los costos ofrecidos en moneda extranjera se expresarán en su equivalente en lempiras, para lo cual se utilizará el tipo de cambio pactado entre el Prestatario y el Banco en el contrato de Préstamo; y (2) al precio de las ofertas de productos extranjeros, calculado conforme se estipula en el inciso (iii), se sumará un margen del quince por ciento (15%) o el derecho aduanero real, según cual sea menor. (b) MARGEN DE PREFERENCIA REGIONAL. Cuando no se hubiera adjudicado la licitación a un proveedor nacional, podrá aplicarse un margen de preferencia regional, conforme con lo siguiente: (i) Se considerará que un bien es de origen centroamericano cuando: (1) se lo produzca en un país miembro del MCCA y cumpla con los requisitos establecidos en los instrumentos jurídicos que gobiernan ese Mercado en cuanto a origen y otras materias vinculadas con los programas de liberalización del comercio regional; y (2) el costo de los materiales, mano de obra y servicios, empleados en su fabricación en el país originario, corresponda por lo menos al sesenta por ciento (60%) del costo total del bien. (ii) Se sumarán al costo CIF del producto recibido los costos locales referidos en los subincisos (iii) (1) y (iii) (2) del inciso (a) (margen de preferencia nacional) de este mismo párrafo. (iii) Para efectuar el cotejo de precios entre ofertas de bienes originarios de países del MCCA y las de bienes originarios de otros países extranjeros elegibles, se estará a lo siguiente: (1) también se convertirán a su equivalente en lempiras los precios cotizados en moneda extranjera, sobre la misma base de cálculo establecida en el inciso (a) (iv) (1) anterior; y (2) se sumará a las ofertas de bienes originarios de países que no sean parte del MCCA, según el cual sea menor. H.—El Comité está facultado para aprobar o rechazar, parcial o totalmente, cualquiera o todas las ofertas y declarar desierta la licitación, si así lo considera conveniente para los intereses de Honduras. I. En conocimiento del informe y recomendaciones del Comité, el Organismo Ejecutor enviará al Banco su opinión sobre el mismo y, una vez que el Banco se haya pronunciado favorablemente, se procederá a la adjudicación del contrato a la oferta que, sobre la base de factores de ponderación establecidas en los documentos de licitación, resulte evaluada como la de valor más bajo, o, si fuera del caso, podrá declarar desierta la licitación. J. Resuelta la adjudicación, ya sea por ejecución de obras o adquisición de equipo u otros bienes, se preparará el correspondiente contrato, que en el caso de adquisición podrá tener la forma de orden de compra y se le enviará al Banco para que se pronuncie al respecto, dentro de un plazo razonable. El referido contrato deberá incluir cláusula relativa a: (a) Origen de los materiales o mercadería que se incorporarán como parte de la obra; los cuales no podrán ser diferentes de los especificados en el Contrato de Préstamo. (b) Publicidad sobre las fuentes de financiamiento, de acuerdo con lo estipulado en el Contrato de Préstamo. (c) Obligación del contratista de no invocar la protección de gobierno extranjero si sobreviniera algún litigio entre el contratista y el Organismo Ejecutor. (d) Las diferentes condiciones de ejecución, especialmente las reservas del Organismo Ejecutor de suspender las construcciones o adquisiciones o de haber efectivos los reglamentos parciales, ya sea ante el contratista o ante el vendedor, si la calidad de la obra o de los artículos suministrados se encuentra defectuosa según informe conciente de los servicios competentes. K. Obtenido el pronunciamiento favorable del Banco en cuanto al contrato u orden de compra que el Organismo Ejecutor se propone adjudicar, el Organismo Ejecutor notificará al contratista o al proveedor la adjudicación del instrumento legal correspondiente, autorizando la suscripción del contrato o el orden de compra según sea el caso. L. Contrátase con el instrumento legal a que se hace referencia la presente en el inciso (b) anterior, en el momento que el solicitante favorable para que se presente el contrato u orden de compra, o el proveedor o contratista, no haya sido notificado de su adjudicación o de su orden de compra.

se el contrato o extenderse la orden de compra surgiera la necesidad de efectuar modificaciones admitidas dentro de la convocatoria, de las bases, condiciones y/o especificaciones tales modificaciones deberán ser igualmente sometidas a consideraciones deberán ser igualmente sometidas a consideración del Banco de acuerdo con lo señalado en la letra J de este Capítulo. N. Una vez formalizado el contrato o la orden de compra, se enviarán dos ejemplares a la Representación del Banco en Honduras. O. Una vez suscrito el contrato o aceptada la orden de compra, la empresa adjudicataria de una licitación deberá presentar las garantías de cumplimiento establecidas en los correspondientes documentos de licitación. P. La firma extranjera favorecida con una adjudicación, que tenga que suscribir un contrato, deberá establecer domicilio legal en Honduras y designar un representante legal para el cumplimiento de las obligaciones emergentes de dicho contrato, y además cumplir con los requerimientos establecidos en la letra D del Capítulo IV. Q.—Formarán parte del contrato u orden de compra emergentes de una adjudicación, la convocatoria, todos los documentos de licitación, la propuesta, las garantías ofrecidas y cualquier otro documento inherente a la licitación.

VI.—LICITACIONES DECLARADAS DESIERTAS

A.—En todo caso, el Organismo Ejecutor se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas, declarar desierta la licitación y convocar a una nueva o seguir otro procedimiento que previamente aprueba el Banco. B. En cualquier caso en que, por razones justificadas, el Organismo Ejecutor se proponga declarar desierta una licitación, entregará al Banco un expediente completo que incluya todos los análisis y elementos de juicio que le sirvieron de base para proponerse esa resolución. C. Declarada desierta una licitación, el Organismo Ejecutor deberá convocar una segunda licitación, siguiendo las mismas disposiciones de este Procedimiento y si la segunda licitación fuere declarada desierta el Prestatario, y el Banco se consultarán sobre el procedimiento que se seguirá para la compra o contratación de que se trate.

VII.—RESCISION DE CONTRATOS A.—Cuando un contrato haya sido rescindido por el contratista o por el propietario de la obra o los bienes licitados, por incumplimiento o por conveniencia del Gobierno, ya sea que se trate de la calidad de la obra o del plazo de ejecución de la calidad o plazo de entrega de la maquinaria, equipo o materiales el Organismo Ejecutor y el Banco intercambiarán sus puntos de vista para tomar las soluciones pertinentes.

VIII.—REGLA DE INTERPRETACION.—A.—El presente Reglamento es complementario de lo que disponen las respectivas cláusulas del Contrato de Préstamo, y por tanto en caso de oposición o pugna entre las disposiciones de este Reglamento y las del mencionado Contrato, prevalecerán las disposiciones de este último.

A N E X O C

SELECCION Y CONTRATACION DE FIRMAS CONSULTORAS Y/O EXPERTOS INDIVIDUALES. En la selección y contratación de firmas consultoras y/o expertos individuales (en adelante denominados indistintamente "Consultores") necesarios para la ejecución del Proyecto se estará a lo siguiente:

I DEFINICIONES

Se establecen las siguientes definiciones: 1.01 Experto individual es todo profesional o técnico especializado en alguna ciencia, arte u oficio. 1.02 Firma consultora es toda asociación legalmente constituida, integrada principalmente por personal profesional, para ofrecer servicios de consultoría, dictámenes de expertos y servicios profesionales de diversa índole. Para los propósitos de este Anexo, organizaciones sin fines de lucro tales como universidades, fundaciones, organismos autónomos o semiautónomos u organizaciones internacionales que ofrezcan servicios de consulta, se considerarán como firmas consultoras.

II.—INCOMPATIBILIDADES 2.01 No podrán utilizarse recursos del Banco para contratar consultores del país del Prestatario si ellos pertenecen al personal permanente o temporario del Estado o de la institución que recibe el Financiamiento o que es beneficiario de los servicios de los expertos, o si han pertenecido a cualquiera de ellos dentro de los seis meses previos a una de las siguientes fechas: (a) la de la presentación de la solicitud, o (b) la de la selección de expertos individual, a menos que el Banco acuerde reducir ese plazo.

III.—ELEGIBILIDAD Y REQUISITOS SOBRE NACIONALIDAD. 3.01 El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor no podrán introducir en la aplicación de los procedimientos establecidos en este Anexo, disposiciones o condiciones que restrinjan o impidan la participación de Consultores originarios de países miembros del Banco. **3.02** Sólo podrán contratarse Consultores que sean nacionales de países miembros del Banco. Para determinar la nacionalidad de una firma consultora se considerarán los siguientes criterios: (a) El país en el cual la firma esté debidamente constituida o legalmente organizada. (b) El país en el cual la firma tenga establecido el asiento principal de sus negocios. (c) La nacionalidad de las firmas o la ciudadanía o residencia bona fide de los individuos que tengan en la firma consultora la propiedad, con derecho a participar en las utilidades de dicha firma en exceso del cincuenta por ciento (50%), conforme con lo establecido mediante certificación extendida por un funcionario de la firma consultora, debidamente autorizado. (d) La existencia de arreglo en virtud de los cuales una parte sustancial de las utilidades o beneficios tangibles de la firma se destina a firmas o personas de una determinada nacionalidad. (e) La determinación por parte del Banco de que la firma constituye una parte integral de la economía de un país, comprobado por la residencia bona fide en el país de una parte sustancial del personal ejecutivo, técnico y profesional de la firma, y que la firma cuenta en el país con el equipo operativo u otros elementos necesarios para llevar a cabo los servicios por contratar. **3.03** Los requisitos de nacionalidad exigidos por el Banco serán también aplicables a las firmas propuestas para prestar una parte de los servicios requeridos, en virtud de asociación conjunta o de un subcontrato con una firma consultora calificada que satisfaga los requisitos de nacionalidad. **3.04** Para establecer la nacionalidad de un experto individual se estará a la que se determine en su pasaporte u otro documento oficial de identidad. El Banco, sin embargo, podrá admitir excepciones a esta regla en aquellos casos en que el experto individual, no siendo elegible por razones de nacionalidad: (a) Tenga domicilio establecido en un país elegible, esté en situación legal de poder trabajar en él (fuera del status de funcionario internacional) y que haya declarado que no tiene intenciones de regresar a su país de origen en un futuro inmediato, o bien (b) Haya fijado su domicilio permanente en un país elegible y haya residido en él por 5 años como mínimo.

IV.—PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y CONTRATACION A.—Selección y contratación de firmas consultoras 4.01 En el caso de selección y contratación de firmas consultoras: (a) Antes de efectuarse la selección de la firma, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue: (i) El procedimiento que se utilizará en la selección y contratación de la firma. Si se estima que el costo de los servicios no excederá de Cien Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100.000.00) o su equivalente, calculado de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales, bastará que se efectúe un concurso privado de servicios de consultoría, o que se aplique otro método similar. Si se prevé, en cambio, que el costo excederá esa suma, la selección y contratación deberá anunciarse en la prensa nacional y, si así procediera por la complejidad y grado de especialización del asesoramiento solicitado, en publicaciones extranjeras especializadas. Además, deberá informarse al Banco sobre esos anuncios y enviarse recortes de los mismos, con especificación de fecha y nombre de

la publicación en que hayan aparecido. (ii) Los términos de referencia (especificaciones) que describan los trabajos que realizará la firma, junto con una estimación del costo, y (iii) Una lista de por lo menos tres y no más de seis firmas a las cuales se proyecta cursar invitación para que presenten propuestas de trabajo. (b) Una vez que el Banco haya aprobado los requisitos anteriores, se solicitará a todas las firmas aprobadas, la presentación de propuestas, conforme con los procedimientos y términos de referencia aprobados. (c) En las invitaciones a presentar propuestas debe establecerse el uso de una de las modalidades siguientes, según sea pertinente: (i) En el primer caso, se presentará un solo sobre cerrado que contendrá la propuesta técnica, sin cotización de precios. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor analizarán las propuestas recibidas y establecerán el orden de mérito de éstas. Si la complejidad del caso así lo requiera, el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor podrán recurrir por su propia cuenta a un grupo de consultores para que examine las propuestas y proporcione asesoramiento técnico y especializado en la clasificación por mérito. Una vez establecido este orden de mérito de las firmas, se invitará a negociar un contrato a la firma clasificada en primer lugar. En estas negociaciones se examinarán en forma completa los detalles de los términos de referencia a fin de que exista un pleno y recíproco entendimiento con la firma, se examinarán los requisitos contractuales y legales del acuerdo y, por último, se elaborarán costos detallados. Si no puede llegarse a un acuerdo con esta firma respecto de las condiciones contractuales, se le notificará por escrito que se ha rechazado su propuesta y se iniciarán negociaciones con la segunda firma y así sucesivamente hasta que se llegue a un acuerdo satisfactorio. (ii) En el segundo caso deberán presentarse dos sobres cerrados, el primero de los cuales con la propuesta técnica, sin indicación de costos, y el segundo con el costo ofertado por los servicios. El Prestatario y/o el Organismo Ejecutor analizarán las propuestas técnicas y establecerá el orden de mérito de éstas. La negociación contractual comenzará con la firma que ofrezca la mejor propuesta técnica. El segundo sobre presentado por esta firma se abrirá en presencia de uno o más representantes de la misma, y se lo utilizará en la negociación contractual. Todos los segundos sobres presentados por las otras firmas continuarán cerrados y, de llegarse a un acuerdo con la primera firma, serán devueltos a las firmas respectivas. De no llegarse a un acuerdo con la primera firma respecto de las condiciones contractuales se le notificará por escrito ese desacuerdo y se iniciará la negociación con la segunda firma, y así sucesivamente, hasta llegar a un acuerdo satisfactorio. El no poder llegar a un acuerdo respecto de los costos detallados o la remuneración de los servicios, o el que el Prestatario y/o el Organismo Ejecutor consideren que dichos costos o remuneración son inapropiados o excesivos, será causa suficiente para notificar el rechazo de la propuesta e iniciar negociaciones con la firma que le siga en orden de mérito. Cuando se haya rechazado a una firma, no se la volverá a llamar para ulteriores negociaciones correspondientes a ese contrato. (d) Deberá someterse a la aprobación del Banco el texto del proyecto del contrato negociado con la firma consultora antes de su firma y de la iniciación de los servicios. Deberá enviarse prontamente al Banco copia fiel del texto firmado.

B.—SELECCION Y CONTRATACION DE EXPERTOS INDIVIDUALES 4.02 En el caso de selección y contratación de expertos individuales: (a) Antes de efectuarse la selección de los expertos, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá someter a la aprobación del Banco lo que sigue: (i) el procedimiento de selección; (ii) los términos de referencia (especificaciones) y el calendario referentes a los servicios que se proporcionarán; (iii) los nombres de los expertos tentativamente seleccionados, señalando detalladamente su nacionalidad y domicilio, antecedentes, experiencia profesional y conocimiento de idiomas; y (iv) el formulario del contrato que se utilizará para contratar a los expertos; (b) Una vez que el Prestatario y el Banco hayan aprobado los requisitos anteriores, el Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, procederá a contratar los expertos. El

contrato que haya de suscribirse con cada uno de ellos deberá ajustarse al formulario de contrato que el Banco y el Prestatario hayan acordado. Deberá enviarse prontamente al Banco copia fiel del texto firmado de cada contrato.

V.—MONEDAS DE PAGO A LOS CONSULTORES 5.01 Se establecen las siguientes modalidades en cuanto a las monedas con que se pagará a los Consultores: (a) *Pagos a firmas consultoras*: Los contratos que se suscriban con las firmas consultoras deberán reflejar una de las siguientes modalidades, según sea el caso: (i) Si la firma consultora está domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, su remuneración se pagará exclusivamente en la moneda de ese país, con excepción de gastos incurridos en divisas para pago de pasajes externos o viáticos en el exterior, los que se reembolsarán en dólares o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de Honduras. (ii) Si la firma consultora no está domiciliada en el país donde deba prestar los servicios, el máximo porcentaje posible de su remuneración se pagará en la moneda de ese país, y el resto en dólares, o su equivalente en otras monedas que formen parte del Financiamiento, excepto la de ese país, en el entendido que la partida correspondiente a viáticos deberá pagarse en la moneda del país o países en los cuales se han prestado los respectivos servicios. En caso de que el porcentaje que vaya a pagarse en la moneda del país en que se va a prestar el servicio, sea inferior al treinta por ciento (30%) del total de la remuneración de la firma consultora, se someterá una justificación completa y detallada al Prestatario, que a su vez la someterá al Banco para su examen y comentarios. (iii) Si se trata de un consorcio integrado por firmas domiciliadas en el país y firmas no domiciliadas en el mismo la parte de la remuneración que corresponda a cada uno de los integrantes se pagará de acuerdo con las reglas señaladas en los subincisos (i) y (ii) anteriores. (iv) Se aplicará lo dispuesto en el Artículo 3.05 (a) de las Normas Generales respecto al tipo de cambio. (b) *Pagos a expertos individuales*.—Deben seguirse las mismas reglas del inciso (a) anterior.

VI.—RECOMENDACIONES DE LOS CONSULTORES 6.01 Queda establecido que las opiniones y recomendaciones de los Consultores no comprometen ni al Prestatario, ni al

Organismo Ejecutor ni al Banco, los que se reservan el derecho de formular al respecto las observaciones o salvedades que consideren apropiadas.

VII.—ALCANCE DEL COMPROMISO DEL BANCO 7.01 Queda establecido que el Banco no asume compromiso alguno de financiar total o parcialmente ningún programa o proyecto que, directa o indirectamente, pudiera resultar de los servicios rendidos por los Consultores o de las recomendaciones formuladas por ellos.

ARTICULO 2º—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinticinco días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y tres.

JOSE EFRAIN BU GIRON

Presidente

IGNACIO ALBERTO RODRIGUEZ ESPINOZA

Secretario

JUAN PABLO URRUTIA RAUDALES

Secretario

Al Poder Ejecutivo

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 30 de septiembre de 1983.

ROBERTO SUAZO CORDOVA

Presidente

Arturo Corleto Moreira

Secretario de Estado en los Despachos de Hacienda y Crédito Público,

Presidencia de la República

ECONOMIA

ACUERDO NUMERO 320-83

Tegucigalpa, D. C., 10 de agosto de 1983.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada con fecha seis de mayo de mil novecientos ochenta y tres, por el Licenciado Luis Alejandro Ferrera López, de generales conocidas y del domicilio de Tegucigalpa, D. C., en su carácter de Apoderado Legal de la empresa "Industrias Alfa, S. A. de C. V.". (INALFA, S. A. de C. V.), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés y contraída a pedir clasificación industrial de su representada, de conformidad con las disposiciones del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, del Decreto N°

49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento y que en consecuencia se le otorguen las franquicias y privilegios correspondientes.

Resulta: Que con fecha nueve de mayo del año en curso, se dio traslado de la solicitud a la Dirección General de Industrias, para que en su condición de Secretaría de la Comisión de Incentivos Fiscales, emitiera el informe correspondiente.

Resulta: Que con fecha veinticinco de julio del mismo año, la Comisión de Incentivos Fiscales conoció la solicitud de referencia y el informe de la Secretaría, emitiendo el dictamen respectivo.

Considerando: Que el Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, así como el Decreto Ley N° 49 y su Reglamento, facultan el otorgamiento de Incentivos Fiscales, los que se aplicarán al establecimiento o a la ampliación de las industrias manufactureras que contribuyan de ma-

nera efectiva al desarrollo económico del país.

Considerando: Que en base al análisis técnico y económico realizado al expediente de la empresa, la Comisión de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, dictaminó que le corresponde ser clasificada en el Grupo "B" perteneciente a Industria Nueva y se le otorguen franquicias aduaneras para la importación de maquinaria, equipo y materiales, conforme a las disposiciones legales que regulan la materia.

Considerando: Que es preciso señalar las condiciones en las cuales el Estado otorga beneficios a las empresas industriales, para garantizar los objetivos de la política de Fomento Industrial.

Considerando: Que por todo lo anteriormente expuesto, es procedente acceder a lo solicitado.

Por Tanto: El Presidente Constitucional de la República, en aplicación

de los Artículos 2 y 7 del Decreto N° 49, del 21 de junio de 1973; 4 y 8 de su Reglamento y 2, 4, 5, 7, 13 y Transitorio Cuarto del Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial,

ACUERDA:

1.—Clasificar a la empresa "*Industrias Alfa, S. A. de C. V.*" (INALFA, S. A. de C. V.), del domicilio de San Pedro Sula, Cortés, en el Grupo "B" perteneciente a Industria Nueva, la que se dedicará a la fabricación de refrigeradoras domésticas de 10' y 12' pies cúbicos, por medio del ensamble a base de un programa de integración a completarse en tres años, comenzando en el primer año con la importación de partes separadas y en el ensamble de las mismas en la planta; en el segundo año se importará la lámina metálica cortada la que se troqueará, doblará y elaborará el gabinete, el cual se pulirá, se someterá a baño químico para eliminar purezas y grasas y revestimiento, por medio de inmersión para evitar la oxidación y escamación, se secará, aplicará la base y pintura enfibrará o inyectará el material aislante y se adaptarán los elementos plásticos y el resto de los accesorios internos; en el tercer año al proceso descrito en el segundo año se adicionará la producción de los elementos plásticos a partir de las resinas sintéticas, como ser gavetas de deshielo, gavetas de vegetales, portezuelas, depósitos para carne, para mantequilla y demás elementos interiores que requiera la refrigeradora; para el cuarto año se integrará el corte de lámina CIU 3833.

2.—La empresa "*Industrias Alfa, S. A. de C. V.*" (INALFA, S. A. de C. V.) gozará de las franquicias y exenciones que se detallan en la lista de beneficios de esta misma fecha, que obra en el expediente de la empresa, la libre importación de los bienes podrá concederse mientras no se produzcan en condiciones adecuadas en el país.

3.—El período de goce de franquicias para la importación de maquinaria, equipo y materiales, empezará a contarse a partir de la fecha en que se haga la primera importación de estos bienes.

4.—La empresa en mención deberá cumplir con las siguientes obligaciones: a) Proporcionar a las autorida-

des competentes cuantos datos e informes se le soliciten sobre el desarrollo, producción y situación financiera de la empresa para ejercer el régimen de control que establece el Decreto y el Convenio; b) Comunicará a la Secretaría de Economía dentro de los treinta días calendarios siguientes a la fecha de su ocurrencia sobre las modificaciones en los planes y proyectos iniciales que hubiese realizado; c) Llevar y anotar en los libros y registros especiales que estén sujetos a la inspección de parte de la Dirección General de Industrias y de las autoridades Fiscales información detallada de las mercancías que importe con franquicias aduaneras, derivadas del Acuerdo de clasificación así como sobre el uso y destino que haya dado a las mismas; d) Adiestrar y cooperar para el adiestramiento, durante la vigencia de este Acuerdo, de mano de obra y técnicos nacionales suficientes para el desempeño dentro de la misma empresa, de los puestos administrativos y directivos que se requieran para la adecuada fabricación y distribución de sus productos; e) Observar los reglamentos y demás disposiciones legales sobre normas de calidad, pesos y medidas que apruebe la Secretaría de Economía; f) Proporcionar ocupación a un número no menor de 75 trabajadores hondureños; y respetar en cuanto a salarios y demás prestaciones laborales, las leyes que rigen esa materia; g) Procurar producir sus artículos de igual o mejor calidad que los de manufactura extranjera y no elevar los precios de venta de los mismos, sobre el nivel de aquellos que prevalezcan en el mercado nacional para igual clase de mercaderías, antes bien procurar rebajarles para que el consumidor se beneficie de la reducción de costos posibles al establecer la industria con base técnica; h) Realizar esfuerzos y tomar medidas conducentes a mejorar y

elevar el índice de productividad de la planta; i) Traspasar parte de los beneficios derivados de las exoneraciones que se le otorguen al mejoramiento de las condiciones de trabajo personal; j) Realizar inversiones en activos fijos en el plazo de tres años contados a partir de la fecha de emisión del presente Acuerdo, por valor de Lps. 2,880,000.00, distribuidos en la forma siguiente: Durante el primer año Lps. 200,000.00, en terrenos; Lps. 200,000.00, en edificios; Lps. 200,000.00 en maquinaria y equipo; Lps. 50,000.00, en equipo de transporte, y Lps. 20,000.00 en equipo de oficina. Durante el segundo año se invertirán Lps. 200,000.00, en edificios; Lps. 1,300,000.00 en maquinaria y equipo; Lps. 30,000.00 en equipo de transporte y Lps. 20,000.00, en equipo de oficina. Durante el tercer año la inversión será de Lps. 100,000.00 en edificio; Lps. 500,000.00 en maquinaria y equipo; Lps. 440,000.00 en equipo de transporte y Lps. 20,000.00 en equipo de oficina; k) Queda igualmente obligada a completar su proceso de integración de acuerdo al programa presentado en el plazo de tres años y en la forma descrita en el numeral 1 (uno) de este Acuerdo.

5.—La empresa "*Industrias Alfa, S. A. de C. V.*" (INALFA, S. A. de C. V.), está obligada al cumplimiento de todas las obligaciones que estipula al Convenio Centroamericano de Incentivos Fiscales al Desarrollo Industrial, el Decreto Ley N° 49, del 21 de junio de 1973 y su Reglamento, así como las estipuladas en el numeral 4° de este Acuerdo. En caso de incumplimiento, el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía podrá cancelar este Acuerdo.

6.—El presente Acuerdo deberá publicarse por cuenta del interesado, en el Diario Oficial La Gaceta, y entrará en vigencia el día de su publicación.—Comuníquese.

Roberto Suazo Córdova

El Secretario de Estado en el Despacho de Economía y Comercio,

Leticia Ma-Tay

Mario Aquiles Uclés Herrera
Oficial Mayor

PARA MEJOR SEGURIDAD

Los cheques que se extiendan a estos Talleres deben de ser a nombre del Director Tipografía Nacional.

LA DIRECCION 11 O. 83.

JEFATURA DE ESTADO

Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte

Acuerdo No. 289

Tegucigalpa, D. C., 26 de abril de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el Acuerdo que literalmente dice:

Aprobar los gastos de la Empresa de Energía Eléctrica, de la ciudad de Gracias Lempira, correspondiente al mes de abril de 1977. Por la cantidad de L. 539.53.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therasín

Acuerdo No. 290

Tegucigalpa, D. C., 23 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

Considerando: Que mediante resolución No. 21-058-76, de la Procuraduría General de la República, adjudicado a la ESSO STANDARD OIL LIMITED, la compra de asfalto y combustibles necesarios para producir mezcla asfáltica en caliente, en la Planta Procesadora del Gobierno de Honduras, ubicada en el Kilómetro 18 de la carretera del Sur.

Considerando: Que en la misma resolución se emitió dictamen en el sentido de que la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, puede adquirir en forma directa el referido suministro.

Considerando: Que la adquisición e instalación del equipo necesario para el almacenamiento de los productos asfálticos y Combustibles forma parte de la adjudicación de mérito y por consiguiente el mismo debe adquirirse en forma directa por la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos.

Por tanto: En uso de las facultades de que está investido,

ACUERDA:

1°—Autorizar de conformidad al Art. No. 27 de la Ley Orgánica de la Proveduría General de la República, a la Dirección General de Mantenimiento de Caminos y Aeropuertos, dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que adquiera en forma directa los productos asfálticos y combustibles, así como el equipo necesario para su almacenamiento de la ESSO STANDARD OIL LIMITED.

2°—Autorizar a la Secretaría de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, para que suscriba con la ESSO STANDARD OIL LIMITED, el convenio para el suministro de Productos Asfálticos, combustible e instalación de Equipos. — Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Therasín

Acuerdo No. 291

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes el Contrato que literalmente dice:

MODIFICACION DE CONTRATO

Nosotros, Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República y Representante Legal de Estado de Honduras que se designa en este Documento como "El Gobierno" y el Ingeniero Civil Roberto Moya Posas, con Tarjeta de Identidad No. 18, Folio 133, Tomo 3, Impuesto Sobre la Renta No. 021868, Impues-

Detalle	Descripción	Unidad	Cantidad	Pres. Unit.	Total
1	Sub-base	M3	27,776.00	L. 17.00	L. 472,192.00
2	Base	M3	17,000.00	L. 27.00	L. 459,000.00
3	Imprimación	M2	163,953.00	L. 1.00	L. 163,953.00
					L. 1,095,145.00

Segundo: Modificar la parte final de la Cláusula Cuarta del Contrato Original, que se leerá como sigue: El Gobierno pagará al Contratista, el valor de las estimaciones preparadas por éste y aprobadas por la Dirección General de Caminos, mediante Ordenes de Pago, tramitadas en la for-

ma normal y acostumbrada. El valor total de este Contrato, es de aproximadamente Un Millón Doscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Cinco Lempiras exactos (Lps. 1,215,145.00), de los cuales la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras exactos (Lps. 120,000.00), se

to Municipal No. 563026 y Registro Tributario Nacional No. N3ZE40, en representación de la Constructora "INGENIERIA MOYA POSAS", y que se identifica como "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos la presente Modificación del Contrato para la Construcción de Obras en el Proyecto de Pavimentación de la Carretera Tegucigalpa-Valle de Angeles, ubicada en el Departamento de Francisco Morazán, celebrado el día 14 de febrero de 1977 por las mismas partes y aprobado por Acuerdo No. 093 emitido por El Jefe de Estado, el día 25 del mismo mes y año, Modificación que se justifica a continuación:

Considerando: Que la Carretera Tegucigalpa-Valle de Angeles, es de suma importancia por conducir a un polo turístico, y que es conveniente pavimentarla en toda la longitud.

Considerando: Que al pavimentar totalmente la mencionada carretera se mejoran las condiciones de tráfico y se conserva la inversión realizada.

Considerando: Que con la ejecución del trabajo contratado con la Constructora "Ingeniería Moya Posas", no se cubre toda la longitud de la Carretera y queda un tramo central de aproximadamente trece kilómetros, en el cual no se ejecutarán ninguna obra previa a la colocación de la carpeta bituminosa.

Considerando: Que la Constructora Ingeniería MOYA POSAS, por estar operando con su equipo en el mencionado Proyecto está en capacidad de ofrecer mejores precios y asegurar continuidad en la ejecución de las obras.

En Consecuencia: Ambas partes contratantes convienen lo siguiente:

Primero: Modificar la Tabla de Cantidades y Precios Unitarios de la Cláusula Segunda del Contrato, Original, que se leerá de la manera siguiente:

ma normal y acostumbrada. El valor total de este Contrato, es de aproximadamente Un Millón Doscientos Quince Mil Ciento Cuarenta y Cinco Lempiras exactos (Lps. 1,215,145.00), de los cuales la cantidad de Ciento Veinte Mil Lempiras exactos (Lps. 120,000.00), se

emplearán en la preparación de subrasante por servicios mecanizados.

Tercero: Modificar la Cláusula Séptima del Contrato Original, que se leerá como sigue: El Contratista se compromete, a ejecutar la obra convenida en un plazo de (210) doscientos diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la Dirección General de Caminos le comunique la Orden por escrito, salvo las prórrogas que por razones justificadas se le concedieren al Contratista, de conformidad con lo previsto en este Contrato. Por cada día de mora o de atraso en la entrega de la obra, dará derecho al Gobierno a deducir automáticamente y sin requerimiento alguno de cualquier cantidad de dinero que le adeude al Contratista, la suma de Seiscientos Lempiras exactos (Lps. 600.00) diarios, hasta la completa entrega del trabajo.

Cuarto: Todas las Cláusulas del Contrato Original, no modificadas por este Documento, quedan en vigencia.

En fe de lo cual, firmamos la presente Modificación de Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diecinueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—(f y s).—Serapio Hernández Castellanos, Procurador General de la República. — (f). — Ing. Roberto Moya Posas, Contratista.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 292

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes, el Contrato que literalmente dice:

CONTRATO DE BECA:

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, hondureño. Tte. Coronel de Ingeniería D.E.M. y de este vecindario, actuando en su carácter de Ministro de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, quién en lo sucesivo se llamará "El Ministro" y Mario López Muñoz, mayor de edad, casado, hondureño, In-

geniero Civil y de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 23, Folio 52, Tomo II; Registro Tributario N° INUKRW; Impuesto Sobre la Renta N° 024153; Solvencia Distrital N° 07700482; actuando por sí, y quen en adelante, se llamará "El Becario", han convenido en celebrar como al efecto, celebran el siguiente Contrato:

Primero: El becario declara que acepta la Beca que se otorga a través del programa BIRF HO 1341-1342, proyecto Carretera Talanga-Catacamas, de la Dirección General de Caminos, para realizar estudios especializados de Mecánica de Suelos e Ingeniería de Transporte (Diseño de Carreteras, Laboratorio Pavimentos, etc.), suficientes para obtener el grado de Maestría en Ingeniería Civil, en la Oregon State University, en la ciudad de Corvallis, Oregon, Estados Unidos de América, por un periodo de dos años, empezados en el mes de septiembre de 1977 y terminados en el mes de agosto de 1979.

Segunda: El Becario, se compromete a regresar a Honduras, después de finalizar sus estudios y prestar al Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, sus servicios profesionales, por un periodo no menor de cuatro años.

Tercero: El Ministro, declara que el Ministerio de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, por medio de la Dirección General de Caminos, se compromete a continuar pagando el sueldo mensual que le corresponde al Ingeniero Mario López Muñoz, como Ingeniero II, Jefe del Departamento de Materiales e Investigación, de la Dirección General de Caminos, durante el tiempo que duren sus estudios comprometiéndose a entregar dicho salario para el mantenimiento de su familia.

Cuarto: El Ministro, declara a través del programa BIRF HO 1341-1342, Proyecto Carretera Talanga-Catacamas, de la Dirección General de Caminos, se pagarán los estudios y los gastos requeridos por la Oregon State University, se pagará el pasaje de ida y regreso a Oregon del Becario y se le dará la cantidad de L. 1.200.00 mensuales, el Becario para sus gastos de hospedaje y alimentación, durante el tiempo que duren sus estudios.

Quinto: Ambas partes, se comprometen al fiel cumplimiento de las

Cláusulas anteriores, en fe de lo cual, firmamos el presente Contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos setenta y siete.—(f y s).—Tte. Cnel. de Ing. D.E.M.—Mario Flores Theresín, Ministro.—(f) Mario López Muñoz, Ingeniero II, Jefe del Departamento de Materiales e Investigación.—Dirección General de Caminos.—Comuníquese.

JUAN ALBERTO MELGAR C.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte,

Mario Flores Theresín

Acuerdo N° 293

Tegucigalpa, D. C., 30 de mayo de 1977.

El Jefe de Estado,

ACUERDA:

Aprobar el Contrato, que literalmente dice:

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES

Nosotros, Mario Flores Theresín, mayor de edad, casado, Teniente Coronel de Ingeniería D.E.M., y de este vecindario, actuando en calidad de Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones, Obras Públicas y Transporte, representado para la ejecución de este Contrato por la Dirección General de Obras Civiles, que en lo sucesivo, se llamará "La Dirección", por una parte, y por la otra, el señor Raúl Efrén López F., mayor de edad casado, Ingeniero Civil, también de este vecindario, con Tarjeta de Identidad N° 25, Folio 181, Tomo IV, extendida en Tegucigalpa, D. C.; Tarjeta de Pago del Impuesto Sobre la Renta N° 14715; Solvencia Municipal N° 27688632 y Registro Tributario N° IZLHRK; que en adelante, se llamará "El Contratista", hemos convenido en celebrar como en efecto, celebramos el presente Contrato de Servicios Profesionales, bajo las siguientes Cláusulas y estipulaciones:

Primera: El Contratista, se compromete a velar por que se cumpla lo estipulado en el Artículo III, inciso b), responsabilidad de la Secretaría, en los numerales del 1 al 6 del Contrato de Servicios Profesionales, suscrito entre el Estado de Honduras

y la Compañía "Constructores en Ingeniería, S. A." (CINSA), el 17 de noviembre de 1975.

Segunda: El Contratista, además se compromete, a prestar sus Servicios Profesionales en trabajos durante la ejecución del Proyecto: "Reparación y mejoramiento de las pistas de los Aeropuertos Internacionales de Toncontín, Ramón Villeda Morales y Golosón", para el financiamiento de los cuales, el Gobierno de Honduras, ha recibido un préstamo del Banco Centroamericano de Integración Económica. (BCIE), así:

- 1.—Asesoramiento técnico sobre las recomendaciones que emita la firma Consultora a cargo de la supervisión de las obras, y las Compañías Constructoras Asimismo, supervisar los trabajos que desempeñan ambas Compañías durante la ejecución del Proyecto o proyectos.
- 2.—Coordinar todas las actividades técnicas y administrativas entre la Dirección, el BCIE, los Consultores, los Constructores y/o dependencias gubernamentales en relación a la ejecución del Proyecto.
- 3.—Asegurar que se cumplan las normas de integridad y calidad del personal profesional, y/o técnico que propongan las firmas consultoras y contratistas de obra.
- 4.—Velar por el fiel cumplimiento de las condiciones establecidas en el Contrato de Préstamo BCIE-90, entre el Gobierno de Honduras y el BCIE.
- 5.—Informar a la Dirección, con la periodicidad que esta señale, los principales problemas incluidos para desarrollar su propio trabajo y la labor de las firmas consultoras y constructoras.
- 6.—Planear, diseñar y ejecutar todos aquellos trabajos que le encomiende la Dirección General de Obras Civiles. Asimismo, se compromete a llevar un estricto control de todas las actividades que realicen los Supervisores y Contratistas de obra.

Tercera: La Dirección por su parte, se compromete a suministrar al Contratista, todas las facilidades para el desempeño de su trabajo de oficina y fuera de ella.

(Continuará)

AVISOS

COMERCIANTE INDIVIDUAL

Yo, Reinaldo Pereira Oseguera, mayor de edad, casado, Motorista y de este vecindario, a la industria, al comercio y al público en general, hago saber: Que en esta fecha, y mediante Escritura Pública, autorizada ante los Oficios del Notario Zoilo A. Tejada, de este domicilio, he hecho mi declaración de Comerciante Individual, siendo mi actividad principal el transporte de caña de azúcar, materiales de construcción y toda clase de mercadería. Siendo el asiento principal de mis actividades del transporte el pueblo de Potrerillos, Cortés, y el que efectuaré entre Potrerillos y demás lugares de la República. Que el capital inicial con que comienzo mis actividades comercial del transporte es de Tres Mil Lempiras Exactos.

San Pedro Sula, 5 de julio de 1983.

11 O. 83.

REINALDO PEREIRA OSEGUERA.

DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL

Al comercio y al público en general, se hace saber: Que mediante Escritura Pública, autorizada en esta ciudad, el día veintiséis de septiembre del corriente año, por el Notario José María Díaz Castellanos, me constituí en Comerciante Individual, dedicándome a la Compra y Venta de ropa, y cualquier mercadería en general; el establecimiento se denominará "NOVEDADES LESLY", ubicada en la Colonia El Hogar, Casa N° 20, del Bloque "K". El capital inicial es de Cinco Mil Lempiras Exactos (Lps. 5,000.00), el establecimiento será administrado por su propietaria.

Tegucigalpa, D. C., 6 de septiembre de 1983

11 O. 83.

LELIS ANTONIA MEJIA CRUZ DE ROMERO.

Proveeduría General de la República

RESOLUCION No. 104-83

PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y tres.

VISTA: Para resolver la adjudicación a la Invitación a Licitación N° 4513-83, emitida para la adquisición Urgente de MOBILIARIO ESCOLAR, para uso del Ministerio de Educación en el Proyecto Unidad Proyecto Educación con Fondos del Crédito COH-AIF-777.

RESULTA: Que se recibió Oficio N° 573 ERP de la Unidad Ejecutora con fecha 2 de septiembre del presente año, que origina dicha Invitación a Licitación y que textualmente dice:

"OFICIO N° 573...ERP, Septiembre 2, 1983, P. M. JULIO CESAR CASTILLO, Proveedor General de la República. Su Oficina, Señor Proveedor: Por este medio estamos solicitando a usted la compra de emergencia del siguiente mobiliario escolar:

CLAVE	TIPO DE MUEBLE	CANTIDAD
M-1	Pupitre Bipersonal	420
M-2	Silla para pupitre Bipersonal	960

Sugerimos a usted tomar en consideración las tres mejores ofertas de la Licitación Pública N° 12-83, que fueron presentadas por las siguientes Casas Comerciales para una posible compra directa, las cuales son: Distribuidora de Equipos Médicos New Mark Representaciones, Comerciales del Mayab. Esta sugerencia la hacemos por lo urgente de

ese mobiliario, y tomando en consideración las muestras que estas casas presentaron, lo mismo que su oferta económica, este mobiliario deberá ser entregado a más tardar el día 29 de septiembre en esta ciudad en la sede del Proyecto. Agradeciéndole de antemano su valiosa colaboración, aprovecho la oportunidad para saludarlo. Atentamente. (Firma y Sello) ARQ. RAFAEL ANTONIO MOREIRA, DIRECTOR".

RESULTA: Que se enviaron las cotizaciones a las diferentes casas proveedoras, debidamente registradas en nuestro REGISTRO DE PROVEEDORES.

RESULTA: Que se recibieron cotizaciones de los bienes de las siguientes casas COMERCIALES DEL MAYAB, MUEBLES MIRAFLORES, DERIVADOS DE MADERA, MUEBLES UNIVERSAL.

RESULTA: Que se reunió la Comisión Asesora de Análisis integrada por miembros de esta PROVEEDURIA GENERAL DE LA REPUBLICA, para analizar el Cuadro Resumen de Ofertas y recomendar la adjudicación.

CONSIDERANDO: Que son criterios de adjudicación ser el menor costo y ajustarse al tiempo de entrega exigido.

POR TANTO: EL PROVEEDOR GENERAL DE LA REPUBLICA, en uso de las facultades que la Ley le confiere,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar a la casa COMERCIALES DEL MAYAB, las partidas Nos. 1 y 2.—NOTIFIQUESE.

P. M. JULIO CESAR CASTILLO ESCOBER,

Proveedor General de la República.

11 O. 83.

CONVOCATORIA

CONTESSA INDUSTRIAL, S. A.

Convoca a sus accionistas a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que se celebrará el día 31 de octubre de 1983, a las 4:00 de la tarde, en sus oficinas, situadas en la 3ª Ave. Nueva Orleans, para tratar de los asuntos a que se refiere el Artículo 168, del Código de Comercio y Modificación a los Estatutos de la Empresa.

Si por falta de quórum no se celebrare dicha Asamblea en el día y la hora señalada, la misma se celebrará el día 1º de noviembre, en el mismo lugar y a la misma hora, con los accionistas que concurran.

Tegucigalpa, D. C., octubre de 1983

11 O. 83.

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

AVISO

Al comercio, industria y público en general, se hace saber: Que con fecha nueve de septiembre de 1983, mediante Escritura Pública número 52, ante la Notario Hulda Frenzel de Aguilar, se protocolizó el Acta número 7 de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la empresa mercantil denominada EXPORTADORA DE TABACO DE HONDURAS, S. DE R. L., celebrada el día 1º de septiembre de 1983, se transformó a Sociedad Anónima, cuya denominación social será "EXPORTADORA DE TABACO HONDURAS, S. A. DE C. V.", con un capital mínimo autorizado de Lps. 500.000.00 y un capital máximo de Lps. 1.000.000.00. El domicilio social es San Pedro Sula; finalidad: Compra de tabaco, la promoción del cultivo del mismo y la exportación al extranjero de toda clase de tabaco, asimismo la importación de maquinaria en general, fertilizantes para agricultura, equipos y repuestos para la industria y la agricultura, en general la realización de cualquier operación industrial o financiera, siempre que sean lícitas y convenientes a la sociedad y que se relacionen directa o indirectamente con la consecución del objeto social. Será administrado por un Consejo de Administración. Duración: Tiempo indefinido.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

11 O. 83.

PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando cambien de dirección den aviso a ésta, para evitar después reclamos.

LA DIRECCION

HERENCIAS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que este Juzgado con fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, dictó sentencia declarando a los menores: Norma Matilde Cantarero Pineda y Miguel Angel Cantarero Pineda, por intermedio de su madre la señora Amalia Pineda Moncada, herederos ab intestato de su difunto padre y esposo respectivamente y se les conceda la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho y de la porción conyugal que corresponde a la señora Amalia Pineda Moncada. — Tegucigalpa, D. C., 26 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

11 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en fecha trece de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, este Juzgado dictó sentencia declarando a los menores: Jaime Dagoberto, Manuel Antonio, Angélica María y Maynor Alexander, todos de apellidos Oliva Martel, por intermedio y representante legal señora Gloria Marina Martel, herederos ab intestato de su difunto padre natural señor Pablo Exalón Oliva y les concede la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de mejor o igual derecho.—Tegucigalpa, D. C., 16 de septiembre de 1983.

Rubén Darío Núñez,
Secretario.

11 O. 83.

REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día jueves, veinte de octubre, del corriente año, a las nueve de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, formado por los Lotes Números Cuatro y Cinco, comprendidos en la Sección "D" de la Lotificación llamada "LA REFORMA", sita en el barrio el Manchén, de esta ciudad, que tiene una extensión superficial de Novecientas Veinticinco Varas Cuadradas y Veintiún Centésimas de Vara Cuadrada, con los linderos y dimensiones siguientes: Al Norte, veinte metros con Avenida La Reforma; al Sur, veintiún metros setenta centímetros, con la Avenida los Eucaliptus; al Este, veintiocho metros seis centímetros, con el lote número Tres de la Sección D. de la misma lotificación, de don Abel Fonseca Flores; y al Oeste, treinta y seis metros cuarenta y seis centímetros con Lote Número Seis de la Sección D de la misma lotificación; lote de terreno que tiene como mejoras: Una casa, construcción de piedra, ladrillo, cemento armado con mosaicos de colores, construcción que consta de dos pisos y una terraza en la cual hay una recámara con servicio sanitario y baño; la recámara mide tres punto cincuenta por nueve punto cincuenta metros, la terraza mide once punto setenta por dieciséis punto ochenta metros. En la Planta Principal o sea en el segundo piso el cual consta de tres recámaras que miden: La recámara principal cuatro punto cincuenta por cinco punto noventa metros con su servicio sanita-

PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

rio y baño, la segunda recámara mide tres punto cincuenta por cinco punto sesenta metros y su servicio con baño. Las tres recámaras tienen sus closet independientes. Un cuarto para biblioteca que mide tres punto cuarenta y cinco por tres punto sesenta metros. Una cocina que mide cinco punto diez por siete punto veinte metros con su despensa de dos punto diez por dos punto setenta y cinco metros. A continuación un servicio para visitas. Un comedor que mide tres punto cuarenta y cinco por cinco metros. Una sala que mide cuatro punto cincuenta y cuatro por siete punto veintiocho con su chimenea. Un balcón de uno punto catorce por cuatro metros. Un hall o pasillo que mide dos punto noventa por ocho punto noventa metros y otro que mide tres punto cincuenta y cinco por cuatro punto treinta y cinco, con sus respectivas puertas y ventanas. La planta baja o primer piso: Un garage que mide cuatro punto cincuenta y ocho por doce punto veinte metros; una bodega que mide siete punto treinta y cinco por diez punto ochenta y cinco metros; un pasillo de cuatro punto setenta por siete metros; una bodega para jardín que mide dos por uno punto cuarenta y cinco metros. Un cuarto con su servicio que mide dos punto cincuenta por cuatro metros y por último un patio para juego de los niños bajo techo que mide seis punto setenta y cinco por doce punto veinticinco y además lavadero para ropa. El patio está cercado con alambre ornamental por el frente y lados y por la parte de atrás con muro de piedra; y en el patio se ha plantado un jardín. La casa está pintada por fuera con pintura de aceite y por dentro con pintura ahulada. También hay servicio de agua y luz eléctrica, lo mismo que alcantarilla que une al tubo general; declara don Juan Jorge Hasbun Touche, que las mejoras descritas las construyó a sus propias expensas y, que las mismas junto al lote de terreno reseñado anteriormente, se encuentran inscritos en dominio pleno a su favor bajo el número Treinta (30), folio Ochenta y Siete (87) al Ochenta y Nueve (89) del Tomo Doscientos Ochenta y Uno (281) del Registro de la Propiedad Inmueble del Departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo en la cantidad de Doscientos Mil Lempiras Exactos (Lps. 200.000.00) y se rematará para

con su producto hacer efectiva la cantidad de Ciento Cincuenta Mil Lempiras (Lps. 150.000.00), más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por el señor Melquiades García Guevara, contra el señor Juan Jorge Hasbun Touche. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 5 de septiembre de 1983.

Iván Gustavo Matute G.
Secretario por ley.

Del 19 S. al 13 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día martes uno de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa situada en la Colonia Presidente Kennedy, la cual se identifica con el número veinticuatro (24) del Bloque número veinticuatro (24) grupo número dieciocho (18) misma que tiene las siguientes dependencias: Sala, comedor, dos dormitorios, cocina, servicios sanitarios, lavadero, lavatrastes y patio, casa que está construida en un terreno con un área superficial de noventa y tres metros (93 Mtrs.) cuadrados y que mide y limita así: Al Norte, seis metros con vivienda número uno (1) del mismo bloque; al Sur, seis metros con vivienda penetración número uno y áreas verdes, propiedad del INVA; al Este, quince punto cincuenta, con vivienda número diez del Bloque veinticinco; al Oeste, quince punto cincuenta metros con vivienda número veintitrés del mismo bloque. Inmueble que se encuentra inscrito a su favor bajo el número catorce (14) del Tomo cuatrocientos sesenta y cinco (465) del Registro de la Propiedad y la Hipoteca a favor de la Sociedad Mercantil, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., con el número 37 del Tomo 521 del Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán. Dicho inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Quince Mil Lempiras Lps. 15.000.00 y se rematará para con

su producto hacer efectiva la cantidad de Doce Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 12,500.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado Marco Antonio Batres Pineda, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil denominada "LA CONSTANCIA" ASOCIACION DE AHORRO Y PRESTAMO SOCIEDAD ANONIMA", contra el señor Gustavo Adolfo Gómez Fúnez. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, y sólo se admitirán postores autorizados por el INSTITUTO DE LA VIVIENDA (I.N.V.A.). — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Carlos Rubén López O.,
Secretario.

Del 4 al 28 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia del día jueves veinte de octubre, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta el siguiente inmueble: Un solar marcado con el número Nueve del Bloque E-1 de la Segunda Etapa, de la Colonia Satélite, sita al Sur de Comayagüela, y al Norte de la Colonia Jardines de Loarque, lotificación o parcelamiento que fue aprobado por Acuerdo número Ciento Veinte, del Concejo del Distrito Central, de fecha primero de abril de mil novecientos setenta y uno, dicho solar tiene el área, límites y dimensiones siguientes: Trescientos quince metros con setenta y un centésimos de metro cuadrado, equivalente a un total de cuatrocientas cincuenta y dos varas cuadradas y ochenta centésimas de vara cuadrada, limitando: Al Norte, dieciocho metros, noventa y cinco centésimas de metro, con lote número veinte del Bloque "O", mediando calle al Sur, diecisiete metros once centésimas de metro, con lote número diez del Bloque E-1, al Este, dieciocho metros, con lote número uno, del Bloque "R", mediando calle y al Oeste, dieciocho metros con lote número ocho del Bloque E-1. En dicho solar se encuentra construida una casa de una extensión de ciento veinte metros cuadrados, paredes de

ladrillo de arcilla, piso de terrazo, techo de asbesto, cielo raso de plywood y asbesto, que consta de lo siguiente: Sala comedor, cocina, dos baños, tres dormitorios, con sus respectivos closets, cuarto de servidumbre con su baño, tiene timbre a la entrada, un porch, lavatrastos en la cocina, con instalaciones eléctricas completas, incluyendo bombillos en todas sus dependencias. Los servicios de agua potable, alcantarillados sanitario y pluvial, bordillos, aceras y calles pavimentadas, alumbrado en las calles, siendo entendido que esta hipoteca se extiende a cualquiera de otras mejoras construidas o que se construyeran en el futuro, en el referido solar, el inmueble descrito se encuentra inscrito junto con otras mejoras, a favor de los señores, don Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez, con el Número 141, Folios 420 al 424 del Tomo 269 del Registro de la Propiedad de este departamento de Francisco Morazán. El inmueble ha sido valorado de común acuerdo por las partes, en la cantidad de Treinta y Siete Mil Quinientos Lempiras (L. 37,500.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Treinta y Dos Mil Lempiras (L. 32,000.00), más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Selma Chavarría de Monroy, contra los señores Manuel Gustavo Mencía Hernández y María Antonia Díaz Martínez. Y se advierte que por tratarse de Primera Licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre de 1983.

Dario Ayala Castillo
Secretario

Del 23 S. al 18 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general, hace saber: Que en la Audiencia a verificarse en el local que ocupa este Despacho el día miércoles veintiséis de octubre del año en curso a las nueve de la mañana, se rematarán en Pública Subasta los inmuebles siguientes: a) Un solar situado en la octava avenida de la ciudad de Comayagüela, de 13 varas de Norte a Sur por los lados Oriente y Poniente y veintiocho varas de Oriente a Poniente por los rumbos

Norte y Sur: que limita por el Norte con solar de Tomás Ayestas; por el Sur, con propiedad que fue de Jesús Estrada y que ahora es de los otorgantes que hablan en esta Cláusula; por el Este, propiedad de Nicolás Figueroa; y por el Oeste, con propiedad de Cesáreo Vásquez, mediando la octava avenida de la expresada ciudad de Comayagüela. Inscrito con el número 331 Folios 518 y siguiente del Tomo 90 reinscrito con N° 76, F. 91-93 del Tomo 142 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Se incluye en la hipoteca las siguientes mejoras construidas sobre el descrito solar y que aparecen inscritas al margen de la inscripción citada: Tres piezas de ladrillo de cinco varas de frente por cinco varas de fondo, con piso de ladrillo de cemento, cubierto con tejas; una pieza de madera, cubierta con tejas y de las mismas dimensiones que las piezas de ladrillo; un sótano de cinco varas por seis construido de piedra, piso de ladrillo de cemento, con cuarenta y cuatro varas cuadradas de muro de piedra anivelador del terreno, con servicio sanitario, una pila de cemento armado, una pila de ladrillo, tres lavaderos, instalación de luz y agua y tres cocinas. b) Lote de terreno marcado con el número 5 en el plano levantado por el Ingeniero don Tiburcio Calderón, situado en el Barrio Las Crucitas de la ciudad de Comayagüela, el cual tiene los límites y dimensiones especiales siguientes: 18 varas de frente por 20 varas de fondo: Al Norte, limita con la propiedad de Nicolás Figueroa y herederos de Agapito Ayestas, al Sur, con lote 4 de la citada lotificación: Al Este, con propiedad que era de don Jesús Estrada Z., y al Oeste, con propiedad del mismo señor Estrada, mediando la avenida General Carías de la ciudad de Comayagüela, inscrito con el número 225, Folio 186 y siguiente del Tomo 98 y reinscrito con el N° 58 del Tomo 600 del Registro de la Propiedad Inmueble de este Departamento. Incluyen en la hipoteca las mejoras descritas e inscritas al margen de la inscripción citada y que son los siguientes: Una casa de pared de piedra, cubierta con tejas, enladrillada con ladrillo de barro, con corredor y una cocina, la sala mide diez varas de frente por 12 de fondo; y se agregan: Una cocina, de paredes de ladrillo rafón, cubierta de tejas, tres cuartos de madera de seis varas de frente por cinco varas de fondo

con su respectiva cocina, dos cuartos de madera de cuatro varas de frente por cuatro de fondo, un servicio sanitario, dos pilas de cemento, un lavadero, 23 varas cuadradas de muro de piedra que constituyen la base de las construcciones anteriormente descritas. Se rematarán para hacer efectivo cantidad de Lempiras, más intereses y costas del juicio, que se reclaman, en la demanda ejecutiva promovida en este Juzgado por el Abogado Miguel Angel Rivera Portillo, en representación de El Banco del Comercio, S. A., contra los señores Juan Manuel Paguaga Rodríguez o Juan Manuel Rodríguez y Alicia Fuentes de Rodríguez. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se aceptarán postores que no cubran los dos tercios del avalúo fijado a dichos inmuebles, que es de Veinte Mil Lempiras para el descrito en la letra a) y Diecinueve Mil Lempiras para el descrito en la letra b).—Tegucigalpa, D. C., 20 de septiembre, 1983

Héctor Ramón Tróchez,
Secretario

Del 26 S. al 20 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes treinta y uno de octubre del año en curso, a las diez de la mañana, en el lugar que ocupa este Juzgado, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Un lote de terreno, sita a inmediaciones de la Aldea de Toyos, comprensión Municipal de El Negrito, departamento de Yoro, cuyos límites y dimensiones, según consta en el Acta de medida que se transcribe. son: Se comenzó en el vértice "O", situado al Norte de la carretera que conduce de Progreso a Tela, allí se estacionó el aparato y se tomó el rumbo Norte 20°4 E.; Norte, veinte grados cuatro minutos Este y colindando con trabajadores de la señora Adela Cardona, se midieron 322 M. 12 Cms., hasta el vértice "1", de aquí con rumbo N. 4°37 E.; Norte, cuatro grados treinta y siete minutos Este, colindando con trabajadores del señor Pablo Sorto, hasta el vértice "2", se midieron 305 M. 52 Cms. trescientos cinco metros cincuenta y dos centímetros, de aquí con rumbo N. 73°22 E.; Norte, setenta y tres grados veintidós minutos Este, colindando con trabajadores de Víctor

Salmerón, se midieron 348 M. 60 Cms. trescientos cuarenta y ocho metros sesenta centímetros, hasta el vértice "3", de aquí con rumbo N. 80°54 E.; Norte, ochenta grados cincuenta y cuatro minutos Este, colindando con trabajos de Pablo Sorto, se midieron 154 M. 70 Cms. ciento cincuenta y cuatro metros setenta centímetros, hasta el vértice "4", de aquí con rumbo S. 73°56 E.; Sur, setenta y tres grados cincuenta y seis minutos Este, con la misma colindancia anterior, se midieron 260 M. doscientos sesenta metros, hasta el vértice "5", de aquí con rumbo S. 70°36 E.; Sur, setenta grados treinta y seis minutos Este y colindando con Telesforo Yáñez, se midieron 163 M. 20 Cms. ciento sesenta y tres metros veinte centímetros, hasta el vértice "6", de aquí con rumbo S. 75°45 E.; Sur, setenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos Este, se midieron 322 M. 60 Cms. trescientos veintidós metros sesenta centímetros colindando con trabajadores de la señora Petronila Amaya, hasta el vértice "7", de aquí con rumbo N. 86°4 E. ochenta y seis grados, cuatro minutos Este, con la misma colindancia, se midieron 62 M. 98 Cms. sesenta y dos metros noventa y ocho centímetros, hasta el vértice "B", de aquí con rumbo S. 85°56 E.; Sur, ochenta y cinco grados cincuenta y seis minutos Este, se midieron 22 M. veintidós metros, con la misma colindancia, hasta el vértice "9", de aquí con rumbo N. 82°39 E. ochenta y dos grados treinta y nueve minutos Este, se midieron 28 M. veintiocho metros, con la misma colindancia hasta el vértice "10", de aquí con rumbo S. 16°07 E. dieciséis grados siete minutos Este, colindando con trabajos de Marcelino Alberto, se midieron 184 M. 30 Cms. ciento ochenta y cuatro metros treinta centímetros, hasta el vértice "11", de aquí con rumbo S. 19°06 diecinueve grados seis minutos Oeste, colindando con Andrés Gálvez, se midieron 140 metros 14 Cms. ciento cuarenta metros catorce centímetros, hasta el vértice "12", de aquí con rumbo S. 32°33 E. treinta y dos grados treinta y tres minutos Este, con igual colindancia, se midieron 22 M. veintidós metros, hasta el vértice "13", de aquí con rumbo S. 51°8 E. cincuenta y un grado ocho minutos Este, con la misma colindancia anterior 95 Cms. noventa y cinco metros sesenta y siete centímetros al vértice "14", de aquí con rumbo S. 63°10 E.; Sur, sesenta y tres grados

diez minutos Este, siempre con la misma colindancia, se midieron 155 M. 60 Cms. ciento cincuenta y cinco metros sesenta centímetros, al vértice "15", de aquí con rumbo S. 50°35 E. cincuenta grados treinta y cinco minutos Este, colindando con Alfonso Gálvez, se midieron 281 M. 73 Cms. doscientos ochenta y un metro setenta y tres centímetros, al vértice "16", de aquí colindando siempre con trabajos del señor Gálvez, se hicieron los siguientes tiros: S., 11°57 O.; Sur, once grados cincuenta y siete minutos Oeste; 207 M. 73 Cms. doscientos siete metros setenta y tres centímetros, al vértice "17", de aquí con rumbo N. 51°45 O.; Norte, cincuenta y un grado cuarenta y cinco minutos Oeste, se midieron 38 M. 40 Cms. treinta y ocho metros cuarenta centímetros, al vértice "18", de aquí con rumbo S. 82°46 O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y seis minutos Oeste 31 M. 10 Cms. treinta y un metros diez centímetros, al vértice "19", de aquí con rumbo S. 36°50 O.; Sur, treinta y seis grados cincuenta minutos Oeste, se midieron 131 M. 74 Cms. ciento treinta y un metro setenta y cuatro centímetros, al vértice "20", terminando aquí la colindancia con el señor Gálvez; de aquí con rumbo N. 70°13' O.; Norte, setenta grados trece minutos Oeste, colindando con trabajadores de Santiago Galeano, se midieron 173 M. 43 Cms. ciento setenta y tres metros cuarenta y tres centímetros, al vértice "21", de aquí con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: N. 51°51' O.; Norte, cincuenta y un grado cincuenta y un minuto Oeste, se midieron 343 M. 90 Cms. trescientos cuarenta y tres metros noventa centímetros, al vértice "22", de aquí con rumbo N. 30°34' O. Norte, treinta grados treinta y cuatro minutos Oeste, se midieron 10 M. 70 Cms. diez metros setenta centímetros, al vértice "23" de aquí con rumbo N. 68° O. sesenta y ocho grados Oeste, se midieron 68 M. sesenta y ocho metros, al vértice "24", de aquí con rumbo N. 83°4' O.; Norte, ochenta y tres grados cuatro minutos Oeste, se midieron 272 M. 40 Cms. doscientos setenta y dos metros cuarenta centímetros, terminando aquí la colindancia con don Santiago Galeano, hasta el vértice "25"; de aquí con rumbo S. 56°47' O.; Sur, cincuenta y seis grados cuarenta y siete minutos Oeste, colindando con don Pedro García, se midieron 149 M. 50 Cms. ciento cuarenta y nueve metros cincuenta

centímetros, al vértice "26", con la misma colindancia, se hicieron los siguientes tiros: S. 79°55' O.; Sur, setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 63 M. 26 Cms. sesenta y tres metros veintiséis centímetros, al vértice "27", con rumbo N. 88°18 O. ochenta y ocho grados dieciocho minutos Oeste, se midieron 22 M. 19 Cms. veintidós metros diecinueve centímetros, al vértice "28", con rumbo S. 71°26 O.; Sur, setenta y un grado veintiséis minutos Oeste, se midieron 279 M. 17 Cms. doscientos setenta y nueve metros setenta y siete centímetros, al vértice "29", de aquí con rumbo N. 86°23' O.; Norte, ochenta y seis grados veintitrés minutos Oeste, 18 M. 97 Cms. dieciocho metros noventa y siete centímetros, al vértice "30", de aquí con rumbo S. 82°47' O.; Sur, ochenta y dos grados cuarenta y siete minutos Oeste, 172 M. 60 Cms. ciento setenta y dos metros sesenta centímetros, al vértice "31", situado en la margen derecha de la Quebrada de Toyos, de aquí con rumbo S. 41°55' O.; Sur, cuarenta y un grado cincuenta y cinco minutos Oeste, se midieron 58 M. cincuenta y ocho metros, al vértice "32", de aquí con rumbo S. 66°15' O.; Sur, sesenta y seis grados quince minutos Oeste, 22 M. veintidós metros, al vértice "33", margen derecha de la Quebrada mencionada. De aquí con rumbo S. 84° O. ochenta y cuatro grados Oeste, 29 Cms. veintinueve metros veintitrés centímetros, al vértice "34", margen derecha de la misma Quebrada, de aquí con rumbo 62°42' O. sesenta y dos grados cuarenta y dos minutos Oeste, se midieron 26 M. 10 Cms. veintiséis metros diez centímetros, al vértice "35", situado en la margen derecha de la misma Quebrada, luego dejando ésta, y con rumbo N. 30°11' O.; Norte, treinta grados once minutos Oeste, se midieron 91 M. 60 Cms. noventa y un metros sesenta centímetros, al vértice "36", esquinero también de la Empresa Bananera Tela Railroad Company, como mojón lineal de dicha Compañía. De aquí con rumbo N. 34°21' O.; Norte, treinta y cuatro grados veintiún minutos Oeste, colindando a la izquierda, con terreno de la expresada Compañía, se midieron 151 M. 35 Cms. ciento cincuenta y un metro treinta y cinco centímetros, al vértice "37", sita a orillas de la carretera Progreso-Tela, mojón lineal de la Tela Railroad Company, de aquí con rumbo N. 12°44' O.; Nor-

te, doce grados cuarenta y cuatro minutos Oeste, se midieron 23 M. veintitrés metros, habiendo dejado la colindancia anterior y llevado a la señora Adela Cardona, en terreno quince minutos Oeste, con la misma colindancia, se midieron 64 M. sesenta y cuatro metros, hasta el punto de partida, vértice "0", con la cual se dió por terminada esta mensura. La superficie total del terreno, es de 127 hectáreas, 07 áreas, 31 centiáreas, ciento veintisiete hectáreas, siete áreas y treinta y una centiáreas. El inmueble anteriormente descrito, está valorado por la cantidad de Ciento Cuarenta y Seis Mil Ochocientos Doce Lempiras (L. 146.812.00), y se encuentra inscrito bajo el N° 295, Folios 196 al 198, del Tomo 5, del Registro de la Propiedad de la Sección Judicial de El Progreso, departamento de Yoro, y se advierte que por tratarse de Primera Licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, practicado por los Peritos sobre el Inmueble a subastar.—Tegucigalpa, D. C., 21 de septiembre, 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia del día lunes siete de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Un lote de terreno situado en el Barrio Belén de la ciudad de Juticalpa, el cual mide catorce varas de frente por treinta varas de fondo cuyos límites son: Al Norte, con propiedad de doña Teresa Galindo; al Sur, con propiedad de Carlos Ernesto Munguía Meza; al Este, con resto de propiedad solar y casa de Manuel Cárdenas Vindel y al Oeste, con propiedad de Manuel García; asimismo trabé embargo sobre una casa construcción madera con paredes de bloque y ladrillo rafón, techo cubierto de tejas, artesón de madera aserrada de pino, en las paredes hay ocho columnas de hierro, tiene dos puertas de tablero, más seis puertas de cordón todos de madera de color, hay cuatro ventanas de celosías con sus respectivos balcones, las paredes

están totalmente repelladas, tiene servicios de agua potable y alumbrado eléctrico, debidamente instalados, con un pozo séptico para desagüe de las aguas negras, piso de cemento, al frente de la casa hay una verja con cielo raso de asbesto, la sala principal y al frente, el alumbrado eléctrico está compuesto por canales fluorescentes en todas sus piezas la casa mide catorce varas, de frente por catorce metros y sesenta y cuatro centímetros de fondo o largo, consta de una sala de tres metros, sesenta y seis centímetros de largo por tres metros, cincuenta centímetros de ancho, un garaje de tres metros, setenta y seis centímetros de largo por dos metros, ochenta y un centímetros de ancho, un dormitorio de cuatro metros, setenta y siete centímetros de largo, por cuatro metros setenta y tres centímetros de ancho, otro dormitorio de tres metros noventa y tres centímetros de largo, por tres metros veinticinco centímetros de ancho, una cocina de tres metros noventa y ocho centímetros en cuadro, un servicio sanitario hacia el fondo y un baño en una pieza de dos metros veintitrés centímetros de ancho, la casa tiene un corredor en forma "L" y mide la primera parte seis metros de largo por dos metros treinta y cuatro centímetros de ancho, y la segunda parte del corredor mide ocho metros veintisiete centímetros de largo, por dos metros, treinta y cuatro centímetros de ancho. Las paredes de la casa tienen un alto de dos metros noventa centímetros, con su respectivo tapial de bloque y ladrillo rafón, reforzado con doce columnas de hierro, el alto del tapial es de dos metros cincuenta centímetros por treinta metros de largo. Dicho inmueble fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras (Lps. 16,150.00), y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Ciento Cincuenta Lempiras Exactos (Lps. 16,150.00), más los intereses y costas del presente juicio ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio (INPREMA), contra el señor Benjamín Webster Lemus, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del

avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia de remate del día viernes cuatro de noviembre del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Una casa de habitación ubicada en la ciudad de Nacaome, en el Barrio Morazán, con un solar de aproximadamente de veinticinco varas cuadradas la cual está construida con paredes de adobe repelladas, de dos compartimientos una sala y una cocina, el techo es de madera cubierto de tejas, el piso es de ladrillo de cemento, y el de la cocina es piso de cemento, tiene tres puertas de madera color verde, tiene dos ventanas con sus respectivo balcón y celosías de vidrio, al frente tiene zócalo de piedra color negro con rayas blancas, y su respectiva acera, las colindancias son: Al Norte con calle de por medio, al Este con calle de por medio y al Oeste con solar del señor Lempira Zúniga, y al Sur con solar del señor Tomás Mejía, las mejoras con: Una galera, el techo es de madera cubierta de teja, con sus respectivo lavandero y baño, servicio y con bastantes árboles frutales, el solar está cercado con alambre de púa y tabla. Inmueble valorado en la suma de Once Mil Quinientos Lempiras (Lps. 11,500.00), según consta en Escritura Pública, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Once Mil Quinientos Lempiras Exactos (Lps. 11,500.00) más los intereses y costas del presente Juicio Ejecutivo, promovido por el Abogado Roberto Díaz Morales, en su condición de Apoderado Legal del Instituto Nacional de Previsión del Magisterio, (INPREMA), contra la señora Gloriz Alejandrina García de Rivera, y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario

Del 6 al 31 O. 83.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en la audiencia del día jueves veintisiete de octubre, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Lote marcado con el N° 388 Bloque "O" que tiene una extensión superficial de doscientos dos metros cuadrados con cincuenta centésimas de metro cuadrado, que mide y limita así: Al Norte, nueve metros y colinda con la calle dieciséis de la Urbanización Las Colinas; al Sur, nueve metros y colinda con el Lote N° 384 del Bloque "O" de la misma Urbanización; al Este veintidós metros, cuarenta centímetros y colinda con Lote N° 387 del Bloque "O" de dicha Urbanización y al Oeste, veintidós metros sesenta centímetros y colinda con el Lote N° 389 del Bloque "O" de la mencionada Urbanización. Que formando un solo cuerpo con el Lote N° 388 del Bloque "O" se encuentra construida en calidad de mejoras: Una casa con bloques de arcilla cocidos al vacío, debidamente repellados y pintados por dentro y fuera, estructura de concreto que incluye cimientos, castillos y corona, techo estructura de madera curada y terminados con láminas de asbesto y cemento, cielo de plywood sostenido en estructura de aluminio, piso ladrillo de cemento imitación granito, compuesta dicha casa de tres habitaciones, closet terminados, dos baños completos, cocina con lavatrastos y mueble cuarto de servicio con su baño privado, área para sala y comedor, instalaciones eléctricas y sanitarias completas y área para jardín; encontrándose inscrito el dominio a favor de la señora Nohemy Alicia Padilla, bajo el N° 28 del Tomo 73 del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas del Departamento de Francisco Morazán y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Novecientos Sesenta y Siete Lempiras con Sesenta y Siete Centavos (L. 16,967.67) más los intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por La Vivienda Asociación Hondureña de Ahorro y Préstamo, S. A., contra la señora Nohemy Alicia Padilla. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran

las dos terceras partes del avalúo del mismo. — Tegucigalpa, D. C., 28 de septiembre de 1983.

Darío Ayala Castillo,
Secretario.

Del 29 S. al 25 O. 83.

MARCA DE SERVICIO

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Industrial, hace saber: Que con fecha diez de junio del presente año, se admitió la solicitud que dice: "Se solicita registro de una marca de servicio.—Señor Ministro de Economía y Comercio.—Yo, Omar Alexis Claros, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Colegiación No. 1414, del domicilio de San Pedro Sula, y en tránsito por esta ciudad, con Registro Tributario Nacional ELESXX-N, accionando en mi condición de Apoderado Legal de la COMPANIA NUMAR DE HONDURAS, del domicilio de Búfalo, Cortés, como lo acredito con la Carta Poder que autenticada acompaño, con todo respeto comparezco ante Ud. solicitando el registro a favor de mi representada de la Marca de Servicio consistente en la palabra Clo-

CLOVER BRAND

ver Brand, para distinguir, amparar y proteger actividades que desarrollará mi mandante en el campo de los Seguros y Finanzas, de la Clase Internacional No. 36, con el objeto de dar satisfacción a necesidades generales, por medios distintos de la manufactura, expendio o distribución de mercancía. Dicha marca será utilizada en forma apropiada y permitida en el comercio. Al señor Ministro pido: admitir la presente solicitud junto con los documentos acompañados, razonar el poder y devolvérmelo en su oportunidad; seguir con los trámites de ley hasta dictar resolución favorable, ordenando el registro solicitado.—Tegucigalpa, D. C., veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—(f) Omar Alexis Claros". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 10 de junio de 1983.

Carrillo Z. Bendeck Pérez,
Registrador.

19 y 29 S. y 11 O. 83.

TIPOGRAFIA NACIONAL